COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Revista Institucional

★ Contable - Financiero
- Tratamiento Contable: Aplicación de créditos contra el Impuesto a la Renta
- Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa: Reconocimiento y presentación según la NIC 19
- Casuísticas sobre la NIC 16 y NIC 18

★ Gestión Tributaria
- Aplicación del SPOT a la venta de inmuebles gravada con el IGV
- ¿Conoce usted para qué es útil la emisión de una liquidación de compra?

★ Gestión Laboral
- El Impuesto a la Renta de los Trabajadores
- Trabajo en sobretiempo

★ Opinión
- Política y la Inminente Reforma Migratoria en los Estados Unidos
- Con fe en Dios todo lo logras
- Contadora de cuentas y de cuentos
- La Contabilidad y el Problema Medioambiental

★ Formación Académica y Profesional

★ Institucional

Enero • Febrero • Marzo 2013

Contenido

Contenido

1 EDITORIAL

2 CONTABLE - FINANCIERO

2 - Tratamiento Contable: Aplicación de créditos contra el Impuesto a la Renta

7 - Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa: reconocimiento y presentación según la NIC 19

12 - Casuísticas sobre la NIC 16 y NIC 18

16 GESTIÓN TRIBUTARIA

16 - Aplicación del SPOT a la venta de inmuebles gravada con el IGV

20 - ¿Conoce usted para qué es útil la emisión de una liquidación de compra?

27 GESTIÓN LABORAL

27 - El Impuesto a la Renta de los Trabajadores

31 - Trabajo en sobretiempo

32 OPINIÓN

32 - Política y la Inminente Reforma Migratoria en los Estados Unidos

33 - Con fe en Dios todo lo logras

34 - Contadora de cuentas y de cuentos

36 - La Contabilidad y el Problema Medioambiental

37 FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

37 - Principales Actividades Académicas. Enero, febrero y marzo 2013

41 INSTITUCIONAL

41 - Actividades Institucionales. Enero, febrero y marzo 2013

55 - Comunicados

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2013 Nº 1, Edición:
Enero - Febrero - Marzo - 2013

IMPRESOR:
Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.
Calle El Filtro 411-A, Cercado - Arequipa

Impreso en Arequipa, marzo 2013.

Dirección y Diseño

CPCC Zarela Lisbé Paredes Gutiérrez
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Anyela Shupingahua Vargas
Diseño y Diagramación

Editorial

Un Año para Crecer Juntos

Estimados Colegas:

2013 simboliza el inicio del desarrollo en infraestructura con obras muy importantes, que desde hace mucho tiempo estábamos esperando.

El Consejo Directivo pensando en el bienestar y el de brindarles un adecuado lugar de esparcimiento que se merecen los contadores y sus familiares, está ejecutando las obras del adoquinado de la vía interna, servicios higiénicos, camerinos, duchas y dos salones sociales en el Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" de Sachaca.

Estos proyectos se están ejecutando con la aprobación de muchos colegas que han mostrado su compromiso participando en las asambleas a las que fueron convocados, ahora el Consejo Directivo tienen la responsabilidad de tomar decisiones y establecer el rumbo que va tomar nuestro Colegio Profesional ya sea a un desarrollo sostenido o a su estancamiento institucional a falta de participación, confío en Dios y en ustedes mis colegas, para que sea el mejor resultado.

Oportuno es comentarles sobre la importancia y la trascendencia de lo que implica la institucionalidad del Colegio y que debemos entender que es nuestro segundo hogar, donde frecuentamos día a día y no solo para nuestro desarrollo profesional sino también compartir nuestros ideales y participar en actividades sociales y deportivas.

El ser Institucionalistas nos va a permitir buscar el bien común, y eso solo se puede lograr cuando generemos una verdadera identificación con nuestro Colegio, basada en la práctica de nuestra profesión, la participación activa y la unión e integración de todos los agremiados.

A la fecha aun falta la participación de muchos colegas, a ellos les invocamos que se integren, todos jugamos un rol importante en la toma de decisiones, del compromiso y apoyo que vamos a brindar a lo largo de este periodo.

Recordemos que nuestra institución nos ha dado un número de colegiatura y la oportunidad de poder ejercer una profesión muy reconocida en el medio profesional y la de insertarnos a la actividad laboral. Con solo estos hechos, el Colegio nos abre caminos hacia un estatus y estilo de vida diferente y que de nosotros depende darle el valor agregado como personas y profesionales con valores. Estemos orgullosos de pertenecer al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Finalmente termino citando a Vincent Lombardi: *"Los logros de una organización son los resultados del esfuerzo combinado de cada individuo"*.

Un abrazo fraternal.

CPCC Edgard Fredy Leiva Flores
Decano

Tratamiento Contable: Aplicación de Créditos contra el Impuesto a la Renta

1. Introducción

Estamos próximos a la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, por lo que preocupa a los contribuyentes la determinación del impuesto a pagar y la correcta aplicación de los créditos contra el impuesto a fin de evitar posibles contingencias. Debemos tener presente que la determinación del impuesto a pagar está en función del resultado obtenido durante el ejercicio, en algunos casos se determina impuesto por pagar en favor del fisco, como también puede darse la figura de que del resultado se determine una pérdida tributaria o se obtenga un saldo a favor del contribuyente.

2. Definiciones

La definición que plantea Bravo Gucci, Jorge es que *"el Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta. Así pues, el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada "renta" que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del impuesto a la Renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo"*.

3. Determinación de los créditos contra el impuesto a la renta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los créditos establecidos en el artículo 88º de la LIR se deducirán del impuesto a la renta determinado en el siguiente orden:

1. El crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera.
2. El crédito por reinversión.
3. Otros créditos sin derecho a la devolución.
4. El saldo a favor del impuesto de los ejercicios anteriores. Contra las rentas de tercera categoría solo se podrá compensar el saldo a favor originado por rentas de la misma categoría.
5. Los pagos a cuenta del impuesto
6. El impuesto percibido
7. El impuesto retenido
8. Otros créditos con derecho a devolución.

En caso de que las cantidades abonadas como créditos en el presente artículo durante el año resulten inferiores al monto del impuesto determinado anual, se considerará saldo a pagar a favor del fisco (Sunat); esta cantidad deberá ser cancelada al momento de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Por el contrario, si los pagos a cuenta efectuados o la aplicación de los créditos por el contribuyente excedieran el monto de la renta determinado, existirá un saldo a favor, entonces podrá pedir la devolución del exceso pagado o en su defecto podrá aplicar dicho saldo a favor contra los pagos a cuenta mensuales del impuesto que sea de su cargo, por los meses siguientes al de la presentación de la declaración jurada anual.

Procede referir que contra las rentas de tercera categoría solo se podrá compensar el saldo a favor originado por rentas de la misma categoría. El Tribunal Fiscal se pronunció al respecto RTF N° 00205-4-2001

> "De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 87º del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, el saldo del ejercicio anterior solamente puede ser aplicado contra los pagos a cuenta que venzan a partir del mes siguiente al de la presentación de la declaración jurada anual".

4. Oportunidad y utilización del saldo a favor

A efectos de la utilización y aplicación de los créditos tributarios contra los pagos a cuenta de tercera categoría, deberán tener presente las siguientes disposiciones: El numeral 4 del artículo 55º del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta

dispone: "El saldo a favor originado por rentas de tercera categoría generado en el ejercicio inmediato anterior deberá ser compensado solo cuando se haya acreditado en la declaración jurada anual y no se solicite devolución por el mismo y únicamente contra los pagos a cuenta cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente a aquel en que se presente la declaración jurada donde se consigne dicho saldo. En ningún caso podrá ser aplicado contra el anticipo adicional.

Cabe precisar que sin declaración jurada anual no existe saldo por aplicar, y el mismo se otorga solo a partir del mes siguiente en que se presentó la mencionada declaración, sin importar si esta se presenta de forma anticipada o fuera de plazo otorgado por la norma. A diferencia de los pagos a cuenta, el que la declaración jurada se efectúe a una fecha extemporánea, sí procede la aplicación de los créditos, ya que estos se podrán utilizar únicamente contra los periodos que venzan en el mes siguiente de presentada la declaración jurada anual.

El numeral 3 del artículo 55º del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta dispone: "El saldo a favor originado por rentas de tercera categoría, acreditado en la declaración jurada anual del ejercicio precedente al anterior por el cual no se haya solicitado devolución, deberá ser compensado contra los pagos a cuenta del ejercicio, inclusive a partir del mes de enero, hasta agotarlo. En ningún caso podrá ser aplicado contra el anticipo adicional.

Del párrafo anterior, la aplicación de los saldos determinados con la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio precedente anterior 2010 que no se hubiesen agotado hasta el periodo diciembre 2011, deberán aplicarse contra los pagos a cuenta del ejercicio 2012 anteriores a la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio anterior 2011.

5. Pagos a cuenta del impuesto a la renta

Los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pagos a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos revistos por el Código Tributario, los pagos a cuenta constituyen obligaciones creadas por nuestra legislación en forma paralela a la obligación tributaria anual, por lo cual la presente norma, la Ley del Impuesto a la Renta, precisa dos sistemas para el pago de la presente obligación.

6. De las retenciones del impuesto a la renta

De acuerdo con el artículo 88º de la presente norma, literal a), los contribuyentes obligados o no a presentar la declaración a que se refiere el artículo 79º deducirán del impuesto determinado: las retenciones y precepciones sufridas con carácter de pago a cuenta sobre las rentas del ejercicio gravable al que corresponda la declaración. En los casos de retenciones y percepciones realizadas a sujetos generadores de rentas de tercera categoría, estos podrán deducirlas del impuesto incluso cuando correspondan a rentas devengadas en ejercicios gravables anteriores al que corresponda dicha declaración.

El artículo 73º-B también hace mención al respecto, en el que precisa que las sociedades administradoras de los fondos de inversión en valores y de los fondos de inversión así como las sociedades titulizadoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios, retendrán el impuesto por las rentas que correspondan al ejercicio y que constituyan rentas de tercera categoría para los contribuyentes, aplicando la tasa del 30 % sobre la renta neta devengada en dicho ejercicio.

7. El ITAN como crédito o saldo a favor del impuesto a la renta

De conformidad al artículo 8º del Ley Nº 28424, el monto efectivamente pagado, sea total o parcialmente, por concepto del impuesto podrá utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta, así como contra el pago de regularización del impuesto a la renta en el ejercicio al que corresponda, en este caso estamos hablando del ejercicio 2012. Así, el ITAN del ejercicio solo se podrá utilizar como crédito si se cancela como máximo hasta la fecha de vencimiento o presentación, lo que ocurra primero, de la declaración anual, no se puede utilizar como crédito los intereses moratorios por el pago extemporáneo del ITAN.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, si un contribuyente al cierre del ejercicio obtiene un saldo a favor arrastrable, optando por su aplicación contra los pagos a cuenta del ejercicio siguiente y a su vez en el referido ejercicio también se encuentra afecta al ITAN, procede que aplique en primer lugar el saldo a favor arrastrable y luego que se agote el

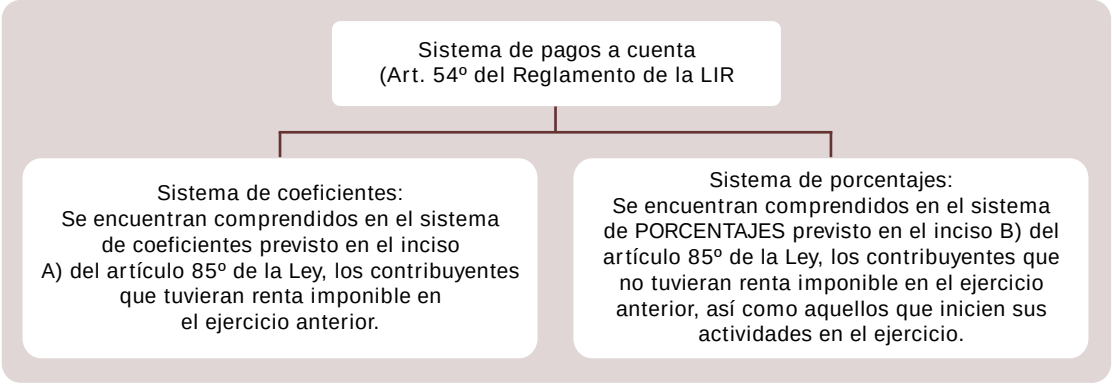

mismo, podrá aplicar el ITAN de dicho ejercicio como crédito.

8. Devolución del ITAN no aplicado

Si al finalizar el ejercicio aun quedara un crédito del ITAN no aplicado, se podrá optar por pedir su devolución, el derecho a solicitar la devolución del ITAN procederá si luego de haberse acreditado el impuesto contra los pagos a cuenta mensuales y/o contra el pago de regularización del impuesto a la renta del ejercicio por el cual se pagó el impuesto quedara un saldo no aplicado. Este derecho será ejercido por parte del contribuyente, en la oportunidad de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del año correspondiente.

9. Caso práctico

En el presente caso práctico abarcaremos la aplicación de los créditos por pagos a cuenta del impuesto a la renta y por los créditos generados por el pago de impuesto temporal a los activos netos, La empresa Damaris S.A., dedicada a la comercialización de productos de cuero, cuenta con la siguiente información para la determinación de los créditos a imputarse en la determinación del impuesto a la renta, que se detalla de la siguiente manera: Debemos tener presente que el importe determinado por el impuesto a la renta 2012 asciende a S/.81,000.00.

1. Cuenta con un saldo a favor por pagos a cuenta del impuesto a la renta correspondientes al ejercicio 2011, una vez aplicado al impuesto determinado por ese periodo aún queda pendiente de aplicar un saldo, el cual se compone de la siguiente manera, la declaración jurada anual se presentó en marzo 2012:

	Ejercicio 2011	IR determinado anual 2011
Pagos a cuenta ene. a dic. 2011	125,550.00	71,000.00
Saldo por aplicar (crédito del IR)		54,550.00

2. Saldo a favor por el ITAN correspondiente al ejercicio 2011 y cancelado durante el ejercicio 2012 (pago fraccionado a 9 cuotas) importe resultante S/.27,000.00.

Período	ITAN determinado	Condición
Marzo	3,000	Pagado
Abril	3,000	Pagado
Mayo	3,000	Pagado
Junio	3,000	Pagado
Julio	3,000	Pagado
Agosto	3,000	Pagado
Septiembre	3,000	Pagado
Octubre	3,000	No pagado
Noviembre	3,000	No Pagado
Total	27,000.00	

3. Se tiene retenciones efectuadas por inversiones en fondos mutuos, importe de la retención (30 %) asciende a S/.14,500.00 ejercicio 2012.

4. A su vez se muestra detalle de los pagos a cuenta correspondientes al ejercicio 2012, una vez aplicado el saldo a favor (2011) aun mantenemos un saldo a favor de S/.13,725.00.

Periodo	Mes de pago o compensación	Importe	Pago en efectivo	Saldo a favor 2011 S/.54,550.00
Enero	Febrero	3,100	3,100	
Febrero	Marzo	4,000	4,000	
Marzo	Marzo	3,500		51,050
Abril	Abril	4,000		47050
Mayo	Mayo	4,000		43050
Junio	Junio	5,600		37450
Julio	Julio	8000		29450
Agosto	Agosto	2,200		27250
Septiembre	Septiembre	1,525		25725
Octubre	Octubre	1,000		24725
Noviembre	Noviembre	6,000		18725
Diciembre	Diciembre	5,000		13725
		47,925		

5. Aplicación del saldo a favor contra los pagos a cuenta del ejercicio 2013, luego de la aplicación del saldo a favor se mantiene un saldo de S/.5,415.00. Analizaremos las diferentes circunstancias en relación con los pagos a cuenta y el monto compensado para el ejercicio 2012.

Período	Mes de pago o compensación	Importe	Pago en efectivo	Saldo a favor 2011 S/. 13.725.00
Enero	Enero	3,810		9,915
Febrero	Febrero	4,500		5,415

9.1. Ejercicio 2011 (saldo a favor)

Con respecto al saldo a favor de años anteriores ejercicio 2011, este deberá ser compensado solo cuando se haya acreditado en la declaración jurada anual; como la declaración se presentó en el período marzo 2012, en virtud de ello es procedente que se aplique a partir del periodo marzo 2012 conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 55º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, el saldo a favor del ejercicio 2011 podrá ser aplicado contra los pagos a cuenta del ejercicio 2013 a partir del periodo tributario enero, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la presente norma antes mencionada, entonces será factible la aplicación del saldo a favor del ejercicio 2011 contra los pagos a cuenta de los periodos enero y febrero 2013.

- El saldo a favor determinado en el ejercicio 2012 debe aplicarse en primer orden de prelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- El saldo a favor debe aplicarse a partir del periodo tributario en que se presenta la declaración jurada, no pudiendo diferir su aplicación en periodos posteriores.

9.2. Saldo a favor por el ITAN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 8º de la Ley Nº 28424 para la aplicación del impuesto temporal los activos netos como crédito contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta, se debe considerar el impuesto efectivamente pagado, sea total o parcial, hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del impuesto a la renta contra el cual podrá ser aplicado.

Como podemos apreciar en el cuadro anterior, el ITAN fue fraccionado en cuotas, por lo cual se podría aplicar la compensación contra el pago a cuenta del periodo marzo 2012 por la proporción del ITAN ya pagado (S/.3,000.00). Por otro lado, dado que la norma señala un orden de prelación en la aplicación de créditos, no puede aplicarse el ITAN como crédito en tanto no se agote el saldo a favor del ejercicio anterior 2011.

Debido a que el saldo a favor se aplica contra los pagos a cuenta del ejercicio 2012, no será permitida la aplicación de la compensación del ITAN contra los pagos a cuenta, por lo cual una vez determinado el impuesto a la renta anual resultante y compensado el saldo a favor de años anteriores y la aplicación de los pagos a cuenta, se procederá a compensar el ITAN si hubiese impuesto a la renta resultante.

Cabe resaltar que el ITAN solo puede compensarse contra los pagos a cuenta o impuesto a la renta anual del ejercicio al que corresponda el pago.

9.3. Tratamiento contable

Procederemos a contabilizar el pago a cuenta realizado por los periodos enero y febrero 2012, en estos periodos no aplicamos el saldo a favor resultante del ejercicio 2011.

Nº	Fecha	Glosa	Cta.	Debe	Haber
X	XX.02.12	Pago a cuenta del periodo Ene.-12	40 TRIBUTOS Y CONTRAPRESTACIONES 401 Gobierno central 4017 Impuesto a la renta 401711 Pagos a cuenta 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO 104 Cuenta corriente 1041 Cuenta corriente operativa	3,100.00	3,100.00
X	XX.03.12	Pago a cuenta del periodo Feb.-12	40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno central 4017 Impuesto a la renta 401711 Pagos a cuenta 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO 104 Cuenta corriente 1041 Cuenta corriente operativa	4,000.000	4,000.000

En el siguiente asiento procederemos a compensar el saldo a favor de años anteriores contra el pago a cuenta mensual, la cual debe efectuarse en el periodo al cual corresponde la obligación tributaria que se extingue, para efectos didácticos solo realizaremos la compensación del saldo a favor de años anteriores 2011 contra los pagos a cuenta mensual del periodo Marzo 2012, los demás asientos tienen la misma aplicación del asiento contable.

Nº	Fecha	Glosa	Cta.	Debe	Haber
X	XX.03.12	Compensación del pago a cuenta 2012 periodo marzo	40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno central 4017 Impuesto a la renta 401711 Pagos a cuenta 40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno central 4017 Impuesto a la renta 401712 Saldo a favor del IR	3,500.00	3,500.00

Con este asiento procederemos a cancelar el ITAN en la proporción de 1/9, debido a que el impuesto fue fraccionado por parte del contribuyente. Cabe resaltar que solo se tomará como crédito el impuesto efectivamente pagado ya sea total o parcial, para este caso también realizaremos el pago efectuado en el periodo marzo 2012, Art. 7º de la Ley 28424. Los contribuyentes del impuesto estarán obligados a presentar la declaración jurada del impuesto dentro de los 12 primeros días hábiles del mes de abril del ejercicio al que corresponde el pago. Dicho impuesto podrá cancelarse al contado o en forma fraccionada

hasta en nueve cuotas mensuales sucesivas. El pago al contado se realizará con la presentación de la declaración jurada; en caso de pago fraccionado, la primera cuota será equivalente a la novena parte del impuesto total resultante y deberá pagarse conjuntamente con la declaración jurada.

Nº	Fecha	Glosa	Cta.	Debe	Haber
X	XX.03.12	Pago del ITAN	40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno central 4017 Impuesto a la renta 40185 ITAN	3,000.00	
			10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO 104 Cuenta corriente 1041 Cuenta corriente operativa		3,000.00

Procederemos a contabilizar los rendimientos ganados por la inversión en fondos mutuos así como la retención efectuada por el ingreso percibido.

Nº	Fecha	Glosa	Cta.	Debe	Haber
X	XX.10.12	Rendimientos ganados por fondos mutuos y reconocimiento de la retención del IR	30 INVERSIONES MOBILIARIAS 302 Instrumentos financieros 3026 Fondos mutuos	33,833.00	
			40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno central 401713 Retención del IR	14,500.00	
			77 INGRESOS FINANCIEROS 772 Rendimientos ganados 7725 Instrumentos financieros		48,333.00

En el siguiente cuadro analizaremos el impuesto a la renta determinado para el ejercicio 2012 y la aplicación de los créditos por pagos a cuenta, retenciones y crédito por el ITAN. Cuadro de determinación del impuesto a la renta 2012.

Impuesto a la renta anual 2012	81,000.00
Menos los créditos	
Pagos a cuenta del ejercicio 2012	-46,240.00
Retenciones efectuadas	-14,500.00
Crédito por el ITAN pagado	-20,260.00
IMPUESTO A LA RENTA RESULTANTE 2012	0.00

Como podemos apreciar, el impuesto a la renta resultante para el ejercicio 2012 es cero (0) debido a que estos se compensaron con los créditos del impuesto a la renta. En relación con el ITAN, el crédito determinado y pagado durante el ejercicio 2012 asciende a S/.21,000.00, por lo que en el cuadro anterior solo se aplicó por un importe de S/.20,260.00, quedando un saldo pendiente de aplicar. De acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 28424, este crédito solo podrá aplicarse a los pagos a cuenta o contra el pago de regularización del impuesto a la renta anual del ejercicio al que corresponda el pago. Debido a que ya no es posible aplicarlo a futuros ejercicios, el contribuyente tiene la opción de poder iniciar los trámites para su devolución previa presentación de su declaración jurada anual del impuesto a la renta del año correspondiente.

Autor: Julio César Mamani Bautista
Fuente: Revista “Actualidad Empresarial”,
Primera Quincena - Febrero 2013

Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa: reconocimiento y presentación según la NIC 19

1. Introducción

El cierre de un ejercicio económico genera incertidumbre también en los trabajadores, respecto a la posible percepción de utilidades obtenidas por su empleador; sin embargo, también el empleador tiene dudas sobre su reconocimiento contable y presentación adecuada en los estados financieros; por ello este informe pretende desarrollar el reconocimiento y aplicación de este beneficio social tomando en consideración las exigencias de la NIC 19.

2. Antecedentes a considerar

Es necesario recordar que mediante la Resolución Nº 046-2011-EF/94, emitida por el Consejo Normativo de Contabilidad, vigente desde el 03.02.11, se establece que el reconocimiento contable de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias, se deberá realizar aplicando los lineamientos de la NIC 19 Beneficios a los empleados; por ende, no se aplicará la NIC 12 Impuesto a las ganancias, o a la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, en relación con el reconocimiento del gasto por las participación de los trabajadores en las utilidades.

En ese sentido, a partir del ejercicio 2011, debemos aplicar la NIC 19; ahora bien, respecto de aquellas participaciones diferidas que se hubieran reconocido hasta el año 2010, estas se regularizarán en el año 2011 aplicando la NIC 8 en lo referido a cambios de políticas contables; esto según tratamiento señalado en la resolución antes mencionada.

3. NIC 19 Beneficios de los trabajadores

El objetivo de esta norma contable es establecer las pautas de reconocimiento, presentación y revelación en los estados financieros de los beneficios de los empleados; por ende, aquella entidad que deba registrar este hecho deberá reconocer un PASIVO cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y un GASTO cuando la entidad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.

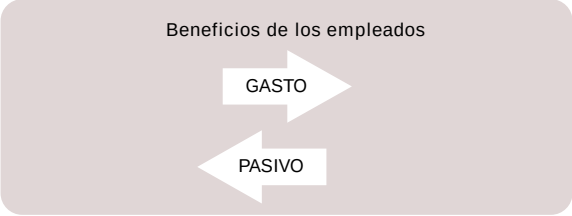

El alcance de esta norma contable incluye las retribuciones de los empleados que proceden de:

i. planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;

ii. requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, por virtud de los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multipatronal; o

iii. prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas (ejemplo de la existencia de una obligación implícita se da cuando un eventual cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad puede causar un daño inaceptable en las relaciones con sus empleados).

Además se tendrá en cuenta que los beneficios a los empleados comprenden tanto los proporcionados a los trabajadores propiamente dichos, como a las personas que dependan de ellos, y pueden ser satisfechos mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquellos, o bien hechos a terceros, tales como compañías de seguros.

Respecto de los empleados, estos comprenden aquellos que prestan sus servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. Para los propósitos de esta norma, el término “empleados” incluye también a los administradores y al personal gerencial.

a. Definición de beneficios a los empleados

Esta definición comprende todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios, dentro de los cuales tenemos los siguientes:

i. beneficios a los empleados a corto plazo, tales como sueldos, salarios y aportaciones a Essalud, ausencias remuneradas anuales, ausencias remuneradas por enfermedad, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al final del periodo), y beneficios no monetarios (tales como atención médica, vivienda, automóviles y bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales;

ii. beneficios postempleo, tales como pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica postempleo;

iii. otros beneficios a los empleados a largo plazo, jubilación, beneficios por incapacidad prolongada, compensación diferida; y

iv. beneficios por terminación, indemnizaciones laborales por rescindir el contrato antes del plazo establecido, o indemnizaciones negociadas por la terminación de la relación laboral.

b. Reconocimiento contable de la participación en las ganancias

La NIC 19 señala que el reconocimiento y medición de todos los beneficios a corto plazo se realizarán según lo establece el párrafo 11:

"Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante el periodo contable, esta reconocerá el importe (sin descontar) de los beneficios a corto plazo que ha de pagar por tales servicios:

(a) como un pasivo *(gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto), en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso en efectivo.*

(b) como un gasto*, a menos que otra NIIF requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo la NIC 2 Inventarios, y la NIC 16 Propiedades, planta y equipo)".*

Ahora bien, recordemos que los beneficios a corto plazo incluyen sueldos, ausencias remuneradas; participación en las ganancias, entre otros conceptos; por ello es importante tener en consideración el texto del párrafo 12:

"En los párrafos 13, 16 y 19 se explica la forma en que una entidad aplicará el párrafo 11 a los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, participación en ganancias y planes de incentivos".

Por ende, adicionalmente al texto del párrafo 11, debemos tener en consideración lo señalado en el párrafo 19 referido puntualmente a la participación en ganancias y planes de incentivo:

"De acuerdo con el párrafo 11, una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias o de los planes de incentivos por parte de los trabajadores cuando, y solo cuando:

(a) la entidad tiene una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos pasados; y

(b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos".

Entonces, el reconocimiento contable implicará que exista la obligación legal o implícita; la que de acuerdo con la norma laboral pertinente, Decreto Legislativo Nº 892 que es la norma que «Regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría», señala en su artículo 2º que se realizará sobre el resultado anual (renta anual): "Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente decreto legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de esta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos".

Además, el D. Leg. N° 892 señala los requisitos que debe cumplir la empresa para encontrarse obligada a realizar la distribución de utilidades a sus trabajadores, y son:

(i) Empresa que genere rentas de tercera categoría.

(ii) Tener más de 20 trabajadores.

(iii) Haber generado utilidades durante el ejercicio respectivo.

En mérito a lo antes mencionado se podrá realizar una estimación fiable según señala el párrafo 22, cuando, y solo cuando:

i. Los términos formales de los correspondientes planes contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio.

ii. La entidad determine los importes a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión.

iii. La experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita por parte de la entidad.

Ahora bien, el D. Leg. Nº 892 en sus artículos 2º y 4º nos brinda las pautas para la determinación de la base de cálculo, así como los porcentajes aplicables entre otros detalles:

Artículo 4º.- *La participación en las utilidades a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto, se calculará sobre el saldo de la renta Imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.*

Artículo 2º.- *(...). El porcentaje referido es como sigue:*

Empresas Pesqueras 10 %
Empresas de Telecomunicaciones 10 %
Empresas Industriales 10 %
Empresas Mineras 8 %
Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8 %
Empresas que realizan otras actividades 5 %

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

a) 50 % será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días reales y efectivamente trabajados.

A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador

b) *50 % se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador.*

A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicrá por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

Otros aspectos normativos sobre el tema referido al cálculo y a los beneficiarios son:

- *El artículo 5º del D. Leg. Nº 892 señala que tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que hayan cumplido la jornada máxima de trabajo establecido en la empresa, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades contempladas por el Título III del TUO del Decreto Legislativo Nº 728. Los trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida participaran en las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada.*
- *En el artículo 4º del D.S. Nº 009-98-TR "Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios", se señala que se entenderá por días laborados, a aquellos en los cuales el trabajador cumpla efectivamente la jornada ordinaria de la empresa, así como las ausencias que deben ser consideradas como asistencias para todo efecto, por mandato legal expreso. Tratándose de trabajadores que laboran a tiempo parcial, se sumará el número de horas laboradas de acuerdo a su jornada, hasta completar la jornada ordinaria de la empresa.*

De todo lo desarrollado, concluyó que siendo que la determinación de las participaciones se da en función de que la empresa (entidad) obtenga renta neta imponible (utilidad), su estimación mensual pudiera no necesariamente resultar en un pasivo al cierre del ejercicio, en mérito a la base de cálculo establecida por la norma laboral. En ese sentido, no cumpliría con los requisitos señalados en los párrafos 19 y 22 de la NIC 19, por cuanto no debería realizarse tal reconocimiento anual, si no hasta cuando la medición resultase fiable, esto sería al cierre del ejercicio una vez determinada la renta neta imponible.

c. Presentación en los estados financieros

Para lograr una adecuada presentación del GASTO por participación en las ganancias, debemos considerar el texto del párrafo 23 de esta norma, que indica:

"Las obligaciones relacionadas con lo planes de participación en ganancias e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los propietarios. Por tanto, la entidad reconocerá el costo de tales planes, de participación en ganancias e incentivos, como un gasto y no como un componente de la distribución de la ganancia".

Este es el gran cambio que ha motivado toda la controversia sobre su registro y presentación en los estados financieros de las Participaciones de los trabajadores;

Antes (Hasta 31.12.10)	Ahora (A partir del 01.01.11)
Cuenta 87	Cuenta 62
Participación de los trabajadores	Cargas del personal

Cuenta de distribución de la ganancia	Cuenta de GASTO.

Antes (Hasta 31.12.10)	Ahora (A partir del 01.01.11)
NIC 12	NIC19
Impuesto a la ganancias (participación corriente y diferida)	Beneficios de los trabajadores (participación corriente)

Otro tema controversial en las empresas es la identificación del destino del GASTO por participación en las ganancias en el COSTO de las existencias, respecto de la participación que corresponda al personal de producción (mano de obra directa). La respuesta a ello la podemos obtener al revisar la NIC 2 Inventarios, siendo que esta norma contable determina a qué costos se atribuyen como tal. Para ello vamos a revisar los párrafos 10 y 15, respectivamente:

Costos de los inventarios (párrafo10)

El costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

Otros costos (párrafo 15)

Se incluirán otros costos, en el costo de los inventarios, siempre que se hubiera incurrido en ellos para dar a los mismos su condición y ubicación actuales. Por ejemplo, podrá ser apropiado incluir, como costo de los inventarios, algunos costos indirectos no derivados de la producción, o los costos del diseño de productos para clientes específicos.

Por lo señalado en la NIC 2 Inventarios, se concluye que la participación en las ganancias distribuidas a

los trabajadores, NO podría atribuirse al COSTO, debido a que son desembolsos que no guardan relación a dar la condición o ubicación actual de las existencias, entonces son GASTOS.

4. Aplicación práctica

La empresa Esperanza S.A. es una empresa comercial que, al cierre del ejercicio 2012, tiene la siguiente información:

Empresa Esperanza S.A.
Estado de resultados
(antes de la determinación de la participación en las utilidades a los trabajadores)
Al 31 de diciembre de 2012

	S/.
Ventas netas de bienes	1,088,327.00
Prestación de servicios	
Total de ingresos de actividades ordinarias	1,088,327.00
Costo de Ventas	(816,245.25)
Ganancia (pérdida) bruta	272,081.75
Gastos de ventas y distribución	(108,832.70)
Gastos de administración	(87,066.16)
Otros ingresos operativos	200.00
Ganancia (pérdida) operativa	76,382.89
Ingresos financieros	3,241.00
Gastos financieros	(3,861.00)
Diferencias de cambio neto	(1,389.00)
Resultado contable	74,373.89

El resultado contable al 31.12.12 es de S/.74,373.89, el cual no contiene la determinación del gasto de participaciones de los trabajadores.

Las adiciones y deducciones tributarias son:

ADICIONES TRIBUTARIAS	66,000.00
Diferencias permanentes	9,500.00
IGV Retiro de bienes	500.00
Sanciones administrativas	9,000.00
Diferencias temporales	56,500.00
Gastos de vacaciones devengadas 2012 no pagadas	38,500.00
Honorarios de auditoría 2012	18,000.00
DEDUCCIONES TRIBUTARIAS	(52,100.00)
Diferencias permanentes	(2,500.00)
Intereses exonerados (depósitos de ahorro)	(2,500.00)
Diferencias temporales	(49,600.00)
Gastos de vacaciones devengadas 2011 pagadas 2012	(42,800.00)
Destrucción de existencias en desmedro 2011	(6,800.00)

La determinación del gasto de las participaciones de los trabajadores correspondiente al ejercicio 2012 se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del impuesto a la renta, según lo indica el artículo 4º del D. Leg. Nº 892.

Otros datos adicionales

Pérdida de ejercicios anteriores: S/.0.00
Nº de trabajadores: 55
% de distribución de participaciones a los trabajadores: 8 %

Se pide

- Determinar el gasto de la participación de los trabajadores correspondiente al ejercicio 2012.
- Realizar el Registro Contable y su presentación en el estado de resultados.

Solución

1. Determinar el gasto de las participaciones de los trabajadores

Descripción	S/.	Según Ley del IR
RESULTADO CONTABLE		74,373.89
Adiciones tributarias		66,000.00
Diferencias permanentes	9,500.00	
IGV retiro de bienes	500.00	
Sanciones administrativas	9,000.00	
Diferencias temporales	56,500.00	
Gastos de vacaciones devengadas 2012 no pagadas	38,500.00	
Honorarios de auditoría 2012	18,000.00	
Deducciones tributarias		(52,100.00)
Diferencias permanentes	(2,500.00)	
Intereses exonerados (depósitos de ahorro)	(2,500.00)	
Diferencias temporales	(49,600.00)	
Gastos de vacaciones devengadas 2011 pagadas 2012	(42,800.00)	
Destrucción de existencias en desmedro 2011	(6,800.00)	
RENTA IMPONIBLE		88,273.89
Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores		0.00
RENTA NETA IMPONIBLE		88,273.89
PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES (8 %)		(7,061.91)

El resultado contable obtenido por la empresa Esperanza S.A. es de S/.74,373.89, el cual ha sido determinado mediante los saldos del mayor al cierre del 2012, considerando que la empresa ha reconocido contablemente todos los hechos económicos devengados en dicho ejercicio, y quedando pendiente solo el reconocimiento del gasto por participación de los trabajadores, el impuesto a la renta corriente y diferido.

Siendo que en el ejercicio 2012, la empresa Esperanza S.A., cumple con los requisitos señalados en el D. Leg. N° 892, tales como: es una empresa que genera rentas de tercera categoría, tiene 55 trabajadores en planilla y ha obtenido renta neta imponible en el ejercicio ascendiente a S/.88,273.89; se encuentra obligada a realizar la distribución de utilidades a sus trabajadores.

Una vez determinada la renta neta imponible procedemos a aplicar el porcentaje respectivo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° del D. Leg. N° 892, en este se aplicará la tasa referida a *"Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes (8 %)"*.

El importe de las participaciones por pagar a los trabajadores ascenderá entonces a S/.7,061.91, el mismo que deberá ser registrado según las exigencias de las NIC 19, esto es como un gasto y un pasivo.

2. Registro de Contable y presentación en los estados Financieros

Nº	Fecha	Glosa	Cta.	Debe	Haber
X	31.12.12	Por el registro del gasto por participación de los trabajadores en las utilidades 2012	62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES 629 Beneficios sociales de los trabajadores 6294 Participación de los trabajadores 41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR 413 Participación de trabajadores por pagar	7,061.91	 7,061.91
X	31.12.12	Por el destino del gasto	91 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 92 GASTOS DE VENTAS 79 CARGAS IMPUT. A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS	2,824.76 4,237.15	 7,061.91

3. Estado de resultados

Empresa Esperanza S.A.
Estado del resultados
Al 31 de diciembre de 2012

	S/.
Ventas netas de bienes	1,088,327.00
Prestación de servicios	
Total de ingresos de actividades ordinarias	1,088,327.00
Costo de ventas	-816,245.25
Ganancia (pérdida) bruta	272,081.75
Gastos de ventas y distribución	(113,069.85)
Gastos de administración	(89,890.92)
Otros ingresos operativos	200.00
Otros gastos operativos	
Ganancia (pérdida) operativa	69,320.98
Ingresos financieros	3,241.00
Gastos financieros	(3,861.00)
Diferencias de cambio neto	(1,389.00)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	67,311.98*

* El resultado antes de impuestos está conformado por el resultado contable(74,373.89), menos el gasto de participaciones (7,061.91), el mismo que ha sido distribuido entre los gastos de ventas (60 %) y administrativos (40 %).

La presentación de las participaciones se realizará dentro de los gastos operativos, esto acorde a lo señalado en el párrafo 11 de la NIC 19 Beneficios de los trabajadores; en la que señala que se reconocerá un GASTO y un PASIVO, asimismo, el párrafo 19 de esta norma indica que:

"Las obligaciones relacionadas con los planes de participación en ganancias e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los propietarios. Por tanto, la entidad reconocerá el costo de tales planes, de participación en ganancias e incentivos, como un gasto y no como un componente de la distribución de la ganancia".

Por ende, al elaborar los estados financieros ya no se muestran como componentes de la distribución de la ganancia (como antes se mostraba debajo de la determinación del Resultado antes de participaciones e IR), a partir del 2011 se muestran como gastos; por ende, su presentación en el rubro de gastos operativos.

En relación con la información a revelar respecto a los beneficios a corto plazo, dentro de los cuales se encuentra la participación de los trabajadores, en su párrafo 25 señala que aunque esta norma no requiere la presentación de información a revelar específica sobre los beneficios a los empleados a corto plazo, otras NIIF pueden hacerlo. Por ejemplo, la NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados del personal clave de la gerencia. La NIC 1 Presentación de estados financieros obliga a revelar información sobre los gastos por beneficios a los empleados. Esta información se mostrará en las notas a los estados financieros.

Autora: C.P.C. Luz Hirache Flores
Fuente: Revista "Actualidad Empresarial",
Segunda Quincena - Febrero 2013

Casuísticas sobre la NIC 16 y NIC 18

1. Alternativas de contabilización de la revaluación del activo fijo

NIC 16

Inmueble, maquinaria y equipo

Modelo de revaluación

Párrafo 31

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable puede medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor

razonable al final del periodo sobre el que se informa.

Párrafo 32

Normalmente, el valor razonable de los terrenos y edificios se determinará a partir de la evidencia basada en el mercado mediante una tasación, realizada habitualmente por tasadores cualificados profesionalmente. El valor razonable de los elementos de planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación.

Párrafo 33

Cuando no exista evidencia de un valor de mercado, como consecuencia de la naturaleza específica del elemento, rara vez es vendido –salvo como parte de una unidad de negocio en funcionamiento–, la entidad podría tener que estimar el valor razonable a través de métodos que tengan en cuenta los ingresos del mismo o su costo de reposición una vez practicada la depreciación correspondiente.

Párrafo 34

La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación.

Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitaran revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para estos, pueden ser suficientes revaluaciones hechas cada tres o cinco años.

Párrafo 35

Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada en la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice para determinar su costo de reposición depreciado.

b) Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el importe neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios.

La cuantía del ajuste en la depreciación acumulada, que surge de la reexpresión o eliminación anterior, forma parte del incremento o disminución del importe en libros del activo, que se contabiliza de acuerdo con lo establecido en los párrafos 39 y 40.

CASO PRÁCTICO

1. La empresa Megacentro S.A. es una empresa industrial que se dedica a la producción de artículos de plástico, tiene maquinarias para la elaboración de sus productos, a fin de tener una mejor presentación en sus estados financieros, ha optado por la política de revaluar sus activos fijos en concordancia de la NIC 16 Propiedad, planta y equipo, los nuevos valores se han obtenido de acuerdo con una tasación llevada a cabo por un profesional independiente, cuyo resultado es de S/.82,900.00 y tiene a la fecha registrado en libros los siguientes:

Inmuebles, maquinaria y equipo	90,600.00
Depreciación acumulada	(30,000.00)
Valor neto	60,600.00

Desarrollo

a. De acuerdo con los datos, se procede a determinar el nuevo valor revaluado y los montos que se deben contabilizar, utilizando la reexpresion en forma proporcional al importe bruto, de tal manera que los nuevos montos mantengan la misma proporción del activo antes de la revaluación.

Activo fijo	Valor en libros	Valor revaluado	Por contabilizar
Inmuebles, maquinaria y equipo	90,600.00	123,939.00	33,339.00
Depreciación acumulada	30,000.00)	(41,039.00)	(11,039.00)
Valor neto	60,600.00	82,900.00	22,300.00

Contabilización:
Alternativa a)

1	DEBE	HABER
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO 333 Maquinarias y equipos de explotación 3331 Maquinarias y equipos 33312 Revaluación	33,339.00	
39 DEPRECIACIÓN, AMORT. Y AGOT. ACUM. 391 Depreciación acumulada 3914 Inmuebles, maq. y equipo-Reval. 39142 Maq. y equipos de explotación		11,039.00
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN 571 Excedente de revaluación 5712 Inmuebles, maquinaria y equipo		22,300.00
Para contabilizar la revaluación del activo fijo de acuerdo con la alternativa A).		

2	DEBE	HABER
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN 571 Excedente de revaluación 5712 Inmuebles, maquinaria y equipo	6,690.00	
49 PASIVO DIFERIDO 491 Impuesto a la renta diferido 4912 Impuesto a la renta diferido-Resultados		6,690.00
Para contabilizar el impuesto a la renta de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las ganancias		

Alternativa b)

3	DEBE	HABER
39 DEPRECIACIÓN, AMORT. Y AGOT. ACUM. 391 Depreciación acumulada 3913 Inmuebles, maq. y equipo-Costo 39132 Maq. y equipos de explotación	30,000.00	
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO 333 Maquinarias y equipos de explotación 3331 Maquinarias y equipos 33311 Costo de adquisición o construcción		30,000.00
Para eliminar las depreciaciones acumuladas de acuerdo a la alternativa b).		

4		DEBE	HABER
33	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	22,300.00	
	333 Maquinarias y equipos de explotación		
	3331 Maquinarias y equipos		
	33312 Revaluación		
57	EXCEDENTE DE REVALUACIÓN		22,300.00
	571 Excedente de revaluación		
	5712 Inmuebles, maquinaria y equipo		
	Para contabilizar la revaluación del activo fijo.		

5		DEBE	HABER
57	EXCEDENTE DE REVALUACIÓN	6,690.00	
	571 Excedente de revaluación		
	5712 Inmuebles, maquinaria y equipo		
49	PASIVO DIFERIDO		6,690.00
	491 Impuesto a la renta diferido		
	4912 Impuesto a la renta diferido-Resultados		
	Para contabilizar el impuesto a la renta de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las ganancias.		

Comentarios

1. En el ejemplo desarrollado se puede ver que la empresa Megacentro S.A, a fin de lograr una mejor presentación de sus estados financieros, lleva a cabo una revaluación de sus activos fijos que comprenden unas maquinarias, mostrándose para su contabilización las dos alternativas que establece la NIC en estudio.
2. Se muestran también en el desarrollo el registro de los pasivos tributarios, utilizando la cuenta 49, Pasivos diferidos de acuerdo con el nuevo Plan Contable General Empresarial, el monto registrado se calcula aplicando el 30 % del monto neto de la revaluación. Esta cuenta se irá saldando gradualmente en los siguientes ejercicios conforme se vayan calculando los impuestos de las depreciaciones no aceptados tributariamente, durante la vida útil del activo fijo.
3. Las revaluaciones de activos fijos de acuerdo con normas tributarias no están aceptadas, las mayores depreciaciones provenientes de la revaluación serán objeto de reparos, estas conformarán diferencias temporarias y serán tratadas de acuerdo con la NIC 12, Impuesto a las ganancias.

2. Ingresos de un efecto comercial a una tasa menor que la tasa de mercado

NIC 18

Ingresos de actividades ordinarias

Párrafo 9

La medición de los ingresos de actividades ordinarias debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos.

Párrafo 10

El importe de los ingresos de actividades ordinarias derivados de una transacción se determina, normalmente, por acuerdo entre la entidad y el vendedor o usuario del activo. Se medirán al valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar.

Párrafo 11

En la mayoría de los casos, la contrapartida revestirá la forma de efectivo o equivalentes al efectivo y por lo tanto el ingreso de actividades ordinarias se mide por la cantidad de efectivo o equivalentes al efectivo, recibidos o por recibir. No obstante, cuando la entrada de efectivo o de equivalentes al efectivo se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar. Por ejemplo, la cantidad puede conceder al cliente un crédito sin intereses o acordar la recepción de un efecto comercial, cargando una tasa de interés menor que la del mercado, como contrapartida de la venta de bienes.

Cuando el acuerdo constituye efectivamente una transacción financiera, el valor razonable de la contrapartida se determinará por medio del descuento de todos los cobros futuros, utilizando una tasa de interés imputada para la actualización. La tasa de interés imputada a la operación será, de entre las dos siguientes, la que mejor se pueda determinar:

a) O bien la tasa vigente para un instrumento similar cuya calificación crediticia sea parecida a la que tiene el cliente que lo acepte;

b) O bien la tasa de interés que iguala el nominal del instrumento utilizado, debidamente descontado, al precio al contado de los bienes o servicios vendidos.

CASO PRÁCTICO

1. La empresa Automotriz Santa María S.A. vende un auto marca Chevrolet modelo Aveo, a su cliente Manuel Segura, cuyo precio fue pactado a S/.52,203.18, habiendo recibido como cuota inicial S/.12,000.00 y el resto se financió a 2 años con un interés del 7 % anual, con cuotas mensuales de S/.1,800.00. Se ha determinado los cálculos de los intereses y amortización del capital de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	Capital	Tasa	Interés	Amortizac.	Cuota
1	40,203.18	0.00583333	234.52	1,565.48	1,800.00
2	38,637.70	0.00583333	225.39	1,574.61	1,800.00
3	37,063.09	0.00583333	216.20	1,583.80	1,800.00
4	35,479.29	0.00583333	206.96	1,593.04	1,800.00
5	33,886.25	0.00583333	197.67	1,602.33	1,800.00
6	32,283.92	0.00583333	188.32	1,611.68	1,800.00
7	30,672.24	0.00583333	178.92	1,621.08	1,800.00
8	29,051.16	0.00583333	169.47	1,630.53	1,800.00
9	27,420.63	0.00583333	159.95	1,640.05	1,800.00
10	25,780.58	0.00583333	150.39	1,649.61	1,800.00
11	24,130.97	0.00583333	140.76	1,659.24	1,800.00
12	22,471.73	0.00583333	131.09	1,668.91	1,800.00
13	20,802.82	0.00583333	121.35	1,678.65	1,800.00
14	19,124.17	0.00583333	111.56	1,688.44	1,800.00
15	17,435.73	0.00583333	101.71	1,698.29	1,800.00
16	15,737.43	0.00583333	91.80	1,708.20	1,800.00
17	14,029.24	0.00583333	81.84	1,718.16	1,800.00
18	12,311.07	0.00583333	71.81	1,728.19	1,800.00
19	10,582.89	0.00583333	61.73	1,738.27	1,800.00
20	8,844.62	0.00583333	51.59	1,748.41	1,800.00
21	7,096.21	0.00583333	41.39	1,758.61	1,800.00
22	5,337.61	0.00583333	31.14	1,768.86	1,800.00
23	3,568.74	0.00583333	20.82	1,779.18	1,800.00
24	1,789.56	0.00583333	10.44	1,789.56	1,800.00
			2,996.82	40,203.18	43,200.00

2. Se ha determinado que el interés acordado con el cliente es un interés menor que no está de acuerdo con el interés vigente en el mercado. Por tanto, siendo una transacción financiera, deberá considerarse el interés que se aplica a un instrumento similar que se encuentra vigente, en este caso el 17 %, debiendo corregirse el registro original.

Asiento contable

——————— x ———————	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC. – TERC. 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 1212 Emitidas en cartera	43,200.00	
70 VENTAS 701 Mercaderías 7011 Mercaderías manufacturadas 70111 Terceros		40,203.18
49 PASIVO DIFERIDO 493 Intereses diferidos 4931 Intereses no devengados en transacciones con terceros		2,996.82
Para registrar la venta de un automóvil al crédito en 24 cuotas con un interés anual del 7 %		

Nº	Capital	Tasa	Interés	Amortizac.	Cuota
1	36,406.10	0.01416667	515.75	1,284.25	1,800.00
2	35,121.85	0.01416667	497.56	1,302.44	1,800.00
3	33,819.41	0.01416667	479.11	1,320.89	1,800.00
4	32,498.52	0.01416667	460.40	1,339.60	1,800.00
5	31,158.92	0.01416667	441.42	1,358.58	1,800.00
6	29,800.33	0.01416667	422.17	1,377.83	1,800.00
7	28,422.51	0.01416667	402.65	1,397.35	1,800.00
8	27,025.16	0.01416667	382.86	1,417.14	1,800.00
9	25,608.01	0.01416667	362.78	1,437.22	1,800.00
10	24,170.79	0.01416667	342.42	1,457.58	1,800.00
11	22,713.21	0.01416667	321.77	1,478.23	1,800.00
12	21,234.99	0.01416667	300.83	1,499.17	1,800.00
13	19,735.81	0.01416667	279.59	1,520.41	1,800.00
14	18,215.40	0.01416667	258.05	1,541.95	1,800.00
15	16,673.46	0.01416667	236.21	1,563.79	1,800.00
16	15,109.66	0.01416667	214.05	1,585.95	1,800.00
17	13,523.72	0.01416667	191.59	1,608.41	1,800.00
18	11,915.30	0.01416667	168.80	1,631.20	1,800.00
19	10,284.10	0.01416667	145.69	1,654.31	1,800.00
20	8,629.79	0.01416667	122.26	1,677.74	1,800.00
21	6,952.05	0.01416667	98.49	1,701.51	1,800.00
22	5,250.54	0.01416667	74.38	1,725.62	1,800.00
23	3,524.92	0.01416667	49.94	1,750.06	1,800.00
24	1,774.86	0.01416667	25.14	1,774.86	1,800.00
			6,793.90	36,406.10	43,200.00

Asiento contable

——————— x ———————	DEBE	HABER
70 VENTAS 701 Mercaderías 7011 Mercaderías manufacturadas 70111 Terceros	40,203.18	
49 PASIVO DIFERIDO 493 Intereses diferidos 4931 Intereses no devengados en transacciones con terceros	2,996.82	
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – TERCEROS 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 1212 Emitidas en cartera		43,200.00
Para anular el asiento, debido a que se consideró un interés muy por debajo del mercado.		
——————— x ———————		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC. – TERC. 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 1212 Emitidas en cartera	43,200.00	
70 VENTAS 701 Mercaderías 7011 Mercaderías manufacturadas 70111 Terceros	36,406.10	
49 PASIVO DIFERIDO 493 Intereses diferidos 4931 Intereses no devengados en transacciones con terceros		6,793.90
Por el registro de la venta, considerando la nueva tasa del 17 %, tasa razonable vigente en el mercado.		

Comentarios

1. En el ejemplo, la empresa Santa María S.A. vende al crédito, por lo que los intereses fueron considerados por una tasa de interés menor a la tasa de mercado. Por tanto, de acuerdo con la NIC 18, Ingresos de actividades ordinarias en estudio, la tasa del interés a considerar es la tasa de interés razonable vigente en el mercado; de ese modo se puede medir el ingreso razonable. En el caso desarrollado, al haberse considerado una tasa menor, se procede a corregir el asiento original.
2. Sin embargo, este procedimiento no concuerda con las normas tributarias que describen que los ingresos (producto de las ventas a crédito a largo plazo) se deben registrar en los periodos cuando la cobranza se hace exigible. Por tanto, la operación se trata de una diferencia temporaria, debiéndose aplicar la NIC 12, Impuesto a las ganancias.

Autor: Dr. Pascual Ayala Zavala

Fuente: Revista "Actualidad Empresarial", Segunda Quincena - Febrero 2013

Aplicación del SPOT a la venta de inmuebles gravada con el IGV

Resolución de Superintendencia
Nº 022-2013/SUNAT
Fecha de publicación : 24.01.13
Fecha de vigencia : 01.02.13

1. Antecedentes

Desde la publicación del Decreto Legislativo N° 940[1] el 20 de diciembre de 2003 (en adelante, Ley del SPOT), el camino ya estaba señalado. El inciso a) del artículo 3° de la referida norma consideraba como operaciones sujetas al SPOT: "La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC, cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta".

2. Códigos aplicables y ubicación en los sistemas

A la fecha, la detracción se aplica sobre cinco sistemas o tipos de operaciones, en cada cual existen condiciones especialísimas que han llevado al legislador a determinar reglas particulares que se deben contemplar y cumplir. No se trata de una clasificación relativa al momento en que se publicó cada resolución de superintendencia, más bien responde a la naturaleza o a la estructura de la operación, los atributos del cliente, el proveedor o la intervención de terceros en las operaciones (como en el caso de espectáculos públicos, en el que el recaudador o vendedor de las enteradas es típicamente un tercero quien ejerce dicha función sobre la base de un mandato por parte del promotor).

Tal como señala la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, materia del presente comentario, la venta de bienes inmuebles gravada con el IGV se ha incorporado al Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, consignándosele como tipo de bien o servicios a efectos del llenado del formato de depósito de detracción en el Banco de la Nación el código 040 y como tipo de operación el código 01.

Siendo así, debemos precisar que no estamos frente a un nuevo sistema, se trata de una operación adicional incorporada al Anexo 2, por lo que le son aplicables todas las características señaladas en el Capítulo III y V de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, tal como lo dispone además la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT aquí comentada.

3. Venta de inmuebles gravada con el IGV

Sobre este extremo, el legislador es contundente y claro, se ha preocupado porque el título de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT especifique esta condición. La venta de inmuebles sujetas al SPOT es aquella que necesariamente se encuentra gravada con el IGV.

Debemos recordar que de acuerdo al inciso d) del artículo 1° del TUO de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 055-99-EF (en adelante, LIGV), el supuesto gravado con el IGV es: "La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos". Asimismo se encuentra gravada con el IGV la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de este o de empresas vinculadas económicamente con el mismo, salvo que se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. De lo anterior ser advierte que en venta de inmuebles la regla es que las operaciones se encuentren no gravadas con el IGV y la excepción (solo cuando se trate de la primera venta realizada por el constructor) es que se encuentre gravada con el señalado impuesto. De aquí también se observa que la venta de terrenos no se encuentra gravada con el IGV, toda vez que no califica dentro de la hipótesis de incidencia tributaria antes descrita (venta realizada por el constructor) en tanto no existe construcción.

Sobre el particular, para calificar correctamente qué se entiende por constructor, el inciso e) del artículo 3° del LIGV ha establecido la siguiente definición: "CONSTRUCTOR: Cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos TOTALMENTE POR ELLA o que hayan sido construidos TOTAL O PARCIALMENTE POR UN TERCERO para ella. Para este efecto se entenderá que el inmueble ha sido construido parcialmente por un tercero cuando este último construya alguna parte del inmueble y/o asuma cualquiera de los componentes del valor agregado de la construcción".

Es decir, si determinada empresa adquiere un inmueble construido, lo toma como parte de su activo fijo; incorporando una serie de mejoras en él, y posteriormente nace la necesidad o se le presenta la oportunidad de venderlo, dicha enajenación no se encuentra gravada al IGV, ya que la empresa no califica como constructor al haber construido parcialmente por cuenta propia (no por un tercero). Por ende, la referida operación tampoco se

encuentra sujeta a detracción.

A lo anterior debemos agregar que tal como establece el quinto y sexto párrafo del numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 029-94-EF (en adelante, RLIGV): "Tratándose de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 3º del Decreto [definición de constructor], se presume la habitualidad, cuando el enajenante realice la venta de, por lo menos, dos inmuebles dentro de un período de doce meses, debiéndose aplicar [el impuesto] a partir de la segunda transferencia del inmueble. De realizarse en un solo contrato la venta de dos o más inmuebles, se entenderá que la primera transferencia es la del inmueble de menor valor. No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre se encontrará gravada con el Impuesto, la transferencia de inmuebles que hubieran sido mandados a edificar o edificados, total o parcialmente, para efecto de su enajenación". Tal como precisa esta norma, si la enajenación responde a operaciones eventuales o accidentales (no propio de sus actividades) solo se considera habitual la segunda oportunidad en que la empresa o negocio venda un inmueble que haya sido construido por él (totalmente) o por un tercero para él (total o parcialmente).

Además, debemos tener presente que de acuerdo al inciso B del Apéndice I del TUO de la LIGV, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 UIT, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la municipalidad correspondiente, se encuentra exonerada del IGV, situación que excluye del SPOT la operación señalada.

Cabe precisar que de superar la venta las 35 UIT, no solo se encuentra gravada la diferencia, más bien la totalidad de la operación.

4. Monto del depósito

El actual numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, incorporado por el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, dispone que en el caso de la venta de inmuebles gravada con el IGV, el monto del depósito resultará de aplicar el porcentaje del cuatro por ciento (4 %) sobre el importe de la operación.

Como se puede apreciar de la norma antes glosada, solo ha señalado de forma general que sobre el importe de la operación se aplicará la tasa, sin hacer mayor especificación a qué se debe entender como importe de la operación, problema que se suscita en todos los ámbitos en los que opera el SPOT, pero en este supuesto, se añaden las dudas sobre las definiciones de venta; es decir, ¿qué sucede cuando lo que recibe el vendedor (por ejemplo, empresa inmobiliaria) se otorga en calidad de arras o de compromiso de contratar?, ¿también debemos aplicar la detracción?

5. Importe de la operación

Sobre la primera duda, en relación a la definición de Importe de la Operación, con el Decreto Legislativo N° 1110 se ha incorporado al artículo 4° del TUO de la Ley de Detracciones, Decreto Supremo N° 155-2004-EF, la referencia al artículo 14° de la LIGV a efectos de determinar qué valor se encuentra sujeto al SPOT, estableciendo por tal a la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del inmueble, entendiéndose que la suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago del inmueble incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquel y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación. Los gastos realizados por cuenta del comprador forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre del vendedor del inmueble.

La modificación aludida no deja espacio a interpretaciones, en tanto sea obligación de pago por parte del adquiriente, debe ser parte de la base imponible o del importe de la operación que el vendedor del inmueble se encuentra obligado a representar en el o los respectivos comprobantes de pago, por lo que la totalidad de dichos conceptos se encontrarán sujetos al SPOT.

Lo que debemos dar por cierto es que no *existe monto mínimo*, el 4 % de la detracción se aplicará por lo que se pague o disponga el comprobante de pago, ya sea boleta de venta o facturas, ya que no existen supuestos exceptuados para la aplicación del sistema en este tipo de operaciones. Lo señalado por el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT[2] será de aplicación para los demás bienes; es decir, no le es aplicable a la venta de bienes inmuebles gravada con el IGV.

6. Arras de retractación y confirmatorias

Las arras no son más que señales sobre la celebración (confirmatorias) o la posibilidad de celebración (retractación o penitenciales) de un contrato de compra venta definitivo. Es común dentro de este tipo de operaciones que los potenciales adquirientes entreguen pagos previos en calidad de separación o arras. Anteriormente existía la discusión de si estos montos, que solo eran señales o compromisos sobre contratos futuros no perfeccionados, por lo que el RLIGV disponía que si dichos pagos previos en calidad de compromisos, separaciones o arras de retractación superaban el 15 % de la totalidad de la operación, se presumía parte del valor de venta y por ende sujeto al IGV. Sobre arras confirmatorias, cualquier monto se entendía sujeto al IGV ya que, a diferencia de las de retractación, las confirmatorias no se otorgaban sobre el derecho de desistirse de la operación, (o como penalidad en el caso una de las partes finalmente se negase a celebrar el contrato definitivo), sino en señal de la real intención de pago sobre un contrato definitivo ya celebrado.

Desde el 1 de agosto de 2012, con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1116 se ha incorporado el tercer párrafo del inciso a) del artículo 3° de la LIGV, sobre la definición de venta, el que señala: *"También se considera venta las arras, depósito o garantía que superen el límite establecido en el reglamento"*. A su vez, el Decreto Supremo N° 161-2012-EF publicado el 28 de agosto de 2012 ha modificado el numeral 3 del artículo 3° del RLIGV, el que dispone: *"En la primera venta de inmuebles, se considerará que nace la obligación tributaria en el momento y por el monto que se percibe, inclusive cuando se denomine arras, depósito o garantía siempre que éstas superen, de forma conjunta, el tres por ciento (3 %) del valor total del inmueble"*. Como se advierte, aquí el legislador no hace diferencia alguna entre el arras de retractación y las confirmatorias, por lo que, a diferencia del anterior tratamiento, en cualquier caso las arras se entenderán sujetas al IGV cuando superen el 3 %.

Es decir, si las arras (ya sean de retractación o confirmatorias) superan el 3 % del precio del inmueble, debe entenderse sujetas al SPOT en tanto se encuentran gravadas con el IGV, además por dicho pago existe la obligación de emitir el respectivo comprobante de pago.

7. Bienes futuros

Otra modificación importante, incorporada por el señalado artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1116 es la referencia al segundo párrafo del inciso a) del artículo 3° de la LIGV, también sobre la definición de venta, en que se dispone: *"Se encuentra comprendidas en el párrafo anterior las operaciones sujetas a condición suspensiva en las cuales el pago se produce con anterioridad a la existencia del bien"*. Esto último corrigió el criterio que el Tribunal Fiscal tomó en las Resoluciones N° 256-3-99, 640-5-2001, 1104-2-2007 y 07045-4-2007[3], entre otras, introduciendo la condición suspensiva del Código Civil al nacimiento de la obligación del IGV, por el que determinaba que en la compra venta de bienes futuros (por ejemplo, departamentos vendidos en planos, maqueta o en proyecto de construcción) no existía la obligación de pagar IGV sino hasta el momento en que se acreditase la existencia del inmueble materia del contrato. Siendo así, desde el 1 de agosto de 2012, cualquier venta de inmuebles, incluso tratándose de departamentos en plano (bienes futuros), se encuentra gravada con el IGV.

8. Base imponible (50 % valor del terreno)

Una duda recurrente que sobre el tema se ha generado es el trato en relación al monto que finalmente se debe sujetar al SPOT en ventas de inmuebles gravadas con el IGV, considerando que tal como señala el numeral 9 del artículo 5° del RLIGV: *"Para determinar la base imponible del impuesto en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor, se excluirá del monto de la transferencia el valor del terreno. Para tal efecto, se considerará que el valor del terreno representa el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de la transferencia del inmueble"*.

Si la venta de inmueble se encuentra gravada con el IGV, el comprobante de pago (boleta de venta o factura) discrimina dos bases: una afecta con el 18 % del IGV y otra no afecta referida al valor del terreno. De manera que, ya se opte por conservar un solo comprobante de pago (lo más propio para estos casos), o se emitan dos comprobantes (una con base afecta y el otro por el valor de terreno), se debe sujetar a detracción la totalidad de la operación (valor de la construcción más el valor del terreno), ya que si bien –como se ha dicho– el legislador se ha preocupado en especificar que solo la venta de inmuebles gravada con IGV es la que se encuentra expuesta al SPOT, el inciso d) del artículo 1° de la LIGV señala como supuesto afecto al IGV: *"La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos"*. Por lo que el supuesto gravado (el importe de la operación sujeta) es el valor total del inmueble, siendo la discriminación del valor del terreno precisada por el numeral 9 del artículo 5° del RLIGV una ficción jurídica solo a efectos de establecer el valor del terreno, que nada hace en relación a la determinación del Importe de la Operación, el que además, tal como se anotó en el inciso a) del presente acápite es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del inmueble.

9. Nacimiento de la obligación (pagos posteriores)

La Tercera Disposición Complementaria y Final de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, materia de comentario, ha señalado que las reglas hasta aquí descritas se aplicarán a todas aquellas ventas de inmuebles cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere desde el primer día hábil del mes siguiente a su publicación, esto es, desde el viernes 1 de febrero de 2013, tomando en cuenta que la norma se publicase el jueves 24 de enero de 2013.

Ahora bien, el inciso f) del artículo 4° de la LIGV refiere que el nacimiento de la obligación tributaria se origina: *"En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total"*. Es decir, la obligación de reconocer el nacimiento del IGV (así como su declaración y pago en el referido periodo) en la venta de inmuebles se rige por la regla de lo percibido, dejando de lado aquí todas las normas aplicables para el Impuesto a la Renta (artículo 57° del TUO de la LIR y el párrafo 14 de la NIC 18), o para el reconocimiento del IGV en la venta de bienes muebles o prestación de servicios.

De acuerdo a los párrafos precedentes, si tenemos una venta anterior al 1 de febrero de 2013, pero quedasen por abonarse pagos parciales los mismos que serán percibidos por el vendedor después del 1 de febrero, estos pagos parciales posteriores se encontraran sujetos a la detracción, sea que a la fecha se haya entregado o no el bien inmueble, considerando que el nacimiento lo determina la fecha de percepción por el monto que se perciba.

10. Sujetos obligados a efectuar el depósito

Tal como señala el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, que

incorpora el numeral 10.3 al artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

a) El adquiriente del bien inmueble cuando el comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, conforme a las normas sobre comprobantes de pago, permita ejercer el derecho a crédito fiscal o sustentar gasto o costo para efectos tributarios. Es decir, el sujeto obligado a efectuar el deposito es el adquiriente cuando el comprobante de pago sea FACTURA.

b) El proveedor del bien inmueble cuando:

   (i) El comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, conforme a las normas sobre comprobantes de pago, no permita ejercer el derecho al crédito fiscal ni sustentar costo o gasto para efectos tributarios. Esta regla es aplicable para las boletas de venta, esto es, cuando el adquiriente sea una persona natural sin negocio, el que debe realizar la detracción es el proveedor, o mejor, en operaciones con consumidores finales es necesario que se practique la autodetracción, también aplicable cuando el proveedor;

   (ii) Reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción quecorresponda al adquiriente que omitió realizar el depósito estando obligado a efectuarlo.

11. Momento para efectuar el depósito

Igual que en el acápite anterior, el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT incorpora el numeral 11.3 al artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, disponiéndose que el depósito se realizará en la venta de inmuebles gravada con el IGV:

a) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble o dentro del quinto (5.°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquiriente del inmueble.

b) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble cuando éste sea el obligado a efectuar el depósito, en el caso que se haya emitido una boleta de venta (por ejemplo, cuando el adquiriente sea una persona natural sin negocio).

c) Dentro del quinto (5.°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor del bien inmueble, en el caso de que este haya recibido el importe total de la operación.

Debemos recordar que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1110 (1 de julio de 2012), la base de la multa por no realizar el depósito de la detracción en el plazo asciende al 50 % del monto no depositado en su momento.

Además que desde el vencimiento de los plazos señalados, para cada caso en particular, se aplicará el Régimen de Gradualidad señalado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, el que otorga un lapso de 5 días hábiles después el vencimiento para gozar de una reducción del 100 % de la multa, y entre el sexto y décimo quinto día hábil del vencimiento para gozar de una reducción del 70 % sobre la base de la multa.

Después del décimo quinto día hábil y en adelante, antes del requerimiento de la Sunat, de una reducción del 50 % sobre la señalada base de la multa. Además, en el caso de que siendo el adquiriente del inmueble el sujeto obligado a efectuar el depósito (operaciones sustentadas con factura), si comete la negligencia de pagar el 100 % al proveedor, el cliente gozará de la misma gradualidad que le corresponda al proveedor (efecto espejo) solo si el proveedor practica la autodetracción dentro de los veinticinco (25) días hábiles que le hubiesen correspondido al cliente efectuar el depósito de la detracción.

12. Obligación de los notarios

La Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940 del 20 de diciembre de 2003 había dispuesto que, tratándose de la venta de inmuebles sujeta al SPOT, se deberá acreditar el pago del íntegro del depósito ante los notarios, debiendo estos informar a la Sunat en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca, los casos en los que no se hubiera acreditado la referida obligación.

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT ha definido el procedimiento, señalando que los notarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deberán informar a la Sunat los casos en que no se hubiera acreditado el pago del íntegro del depósito que corresponda a la venta de inmuebles gravada con el IGV, cuyas escrituras públicas hubieran sido extendidas en el mes anterior, tomándose como referencia el mes en que concluye el proceso de firmas del referido instrumento.

Sobre el particular, debe advertirse que la norma no le otorga responsabilidad solidaria a los notarios, como en el caso del pago definitivo del impuesto a la renta de segunda categoría, solo les obliga a constatar el pago de la detracción, de no acreditarse, continuar con la operación e informar de este hecho a la Sunat en el plazo señalado. No obstante, la resolución de superintendencia solo ha precisado que la información se debe presentar a través de un escrito (no formulario, no PDT, no declaración simplificada) en la intendencia regional u oficina zonal que corresponde a la dependencia de la Sunat de su jurisdicción.

---

1 Norma que modificó el Decreto Legislativo N° 917, Decreto

Legislativo que crea el SPOT, publicado el 26 de abril de 2001.

2 El que dispone que la detracción por los bienes señalados en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT no se aplica sobre operaciones menores o iguales a S/. 700.00 (salvo los supuestos descritos en los numerales 6 - Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos, 16 – oro gravado con el IGV, 19 – minerales metálicos no auríferos y 21 – oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV), en los que se emita boletas de venta, liquidaciones de compra o cualquiera de los denominados documentos autorizados señalados en el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

3 No obstante, la Sunat en los Informes N° 104-2007-SUNAT/2B0000 y N° 215-2007-SUNAT/2B0000 opinó que en: "La primera venta de inmuebles futuros se encuentra gravada con el IGV, naciendo la obligación tributaria en la fecha de percepción, parcial o total, del ingreso".

Autor: Miguel Ríos Correa
Fuente: Revista "Actualidad Empresarial",
Primera Quincena - Febrero 2013

¿Conoce usted para qué es útil la emisión de una liquidación de compra?

1. Introducción

Existen actividades en donde el comprador requiere adquirir determinados bienes de personas que no cuentan con un número de RUC o no tienen algún mecanismo de formalización, debido a lo pequeño del negocio o de las condiciones en donde realiza su actividad, lo cual le impide la emisión del respectivo comprobante de pago, el cual resulta ser el sustento que permitirá la deducción del gasto y/o costo a efectos tributarios, sobre todo en la determinación de la renta neta de tercera categoría.

La normativa que regula la emisión de los comprobantes de pago contiene reglas específicas para la emisión de un documento denominado "liquidación de compra", el cual se utiliza para justificar la adquisición de determinados bienes, los cuales se encuentran expresamente señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

El motivo del presente informe es analizar en qué supuestos se debe emitir una liquidación de compra y qué implicancias tributarias en el IR e IGV se producen, tanto para quien emitió dicho documento como para el que lo recepcionó, a efectos de que no existan contingencias posteriores frente al fisco.

2. ¿Qué es una liquidación de compra?

La liquidación de compra es un tipo de comprobante de pago, el cual se encuentra regulado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, específicamente en el numeral 1.3 del artículo 6º.

Su utilidad radica en el hecho de que es utilizado para poder justificar la adquisición de determinados bienes a personas que no cuentan con número de RUC y cuya actividad sea la de simple recolector de productos primarios.

3. ¿Quiénes son los sujetos habilitados para poder emitir una liquidación de compra?

Tal como lo determina el texto del numeral 1.3 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT, se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por la adquisición que realicen las:

- Personas naturales.
- Personas jurídicas.
- Sociedades conyugales.
- Sucesiones indivisas.
- Sociedades de hecho.
- Otros entes colectivos.

3.1. ¿Qué tipo de bienes se pueden adquirir cuando se emita una liquidación de compra?

El mismo numeral 1.3 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago precisa que las liquidaciones de compra se emitirán cuando se realicen las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de:

- Productos primarios derivados de la actividad agropecuaria[1], pesca artesanal[2].
- Extracción de madera.
- Extracción de productos silvestres.
- Minería aurífera artesanal.
- Artesanía[3].
- Desperdicios y desechos metálicos y no metálicos.
- Desechos de papel.
- Desperdicios de caucho.

Cabe indicar que la parte final del numeral 1.3 indica que las personas antes señaladas, no deben otorgar comprobantes de pago precisamente por el hecho de que carecen de RUC.

3.2. ¿Qué tipo de contribuyentes pueden emitir liquidaciones de compras?

En concordancia con lo señalado anteriormente, podemos indicar que podrán emitir liquidaciones de compras los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General del Impuesto a la Renta, al igual que los que estén incorporados en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Se encontrarán prohibidos de emitir liquidación de compra los sujetos que se encuentran en el Régimen Único Simplificado – RUS, ello por expresa mención de lo dispuesto por el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 937, modificado por el artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 967.

3.3. ¿Se puede emitir una liquidación de compra para sustentar un servicio prestado por una persona que no cuenta con número de RUC?

Cabe indicar que la emisión de liquidaciones de compra solo sirven para el sustento de la adquisición de bienes, toda vez que se indica la calidad del transferente que debe ser productor o acopiador y ello no es compatible con la prestación de un servicio, ya que no existe la posibilidad de acopiar un servicio.

4. ¿Cómo se tramita la impresión de liquidaciones de compra?

Quien esté en la obligación de emitir liquidaciones de compra requiere previamente afectar o dar de alta a los siguientes tributos:

- "retenciones de IGV", cuyo código es 1012.

- "retenciones de renta", con el código 3039.

Cabe indicar que este trámite se puede efectuar con el formulario preimpreso Nº 2119. En caso de que se cuente con la clave SOL, se deberá ingresar a la información registrada en la ficha RUC y proceder a dar de alta los tributos señalados en el párrafo anterior.

Una vez que se han afectado los tributos antes mencionados se presentará un Formulario Virtual 816 para poder imprimir las liquidaciones de compra.

5. ¿Qué características debe tener una liquidación de compra?

Al efectuar una revisión del texto delReglamento de Comprobantes de Pago, apreciamos que en el numeral 4 del artículo 8º de dicha norma se indica los requisitos que debe contener una liquidación de compra.

Se menciona en un primer lugar la información impresa que debe tener, la cual se describe a continuación:

Información impresa

5.1. Datos de identificación del comprador:

a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

b) Dirección de la casa matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

c) Número de RUC.

5.2. Denominación del comprobante: LIQUIDACIÓN DE COMPRA

5.3. Numeración: serie y número correlativo.

5.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.

b) Número de RUC.

c) Fecha de impresión.

5.5. Número de autorización de impresión otorgado por la Sunat, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

5.6. Destino del original y copias:

a) En el original: Comprador

b) En la primera copia: Vendedor

c) En la segunda copia: Sunat

En las copias se imprimirá la leyenda: "COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DEL IGV".

Dentro de la información que el contribuyente debe completar de manera directa es lo que se denomina la información no necesariamente impresa, la cual se menciona a continuación:

Información no necesariamente impresa

5.7. Datos de identificación del vendedor:

a) Apellidos y nombres.

b) Domicilio del vendedor y lugar donde se realizó la operación. Deberá consignarse en ambos casos el distrito, la provincia y el departamento al cual pertenecen. Adicionalmente, se anotarán los datos referenciales que permitan su ubicación.

c) Número de su documento de identidad.

5.8. Producto comprado, indicando la cantidad y unidad de medida.

5.9. Precios unitarios de los productos comprados.

5.10. Valor de venta de los productos comprados.

5.11. Monto discriminado del tributo que grava la operación, indicando la tasa correspondiente, en su caso, salvo que se trate de una operación gravada con el Impuesto Especial a las Ventas.

5.12. Importe total de la compra, expresado numérica y literalmente. Cada liquidación de compra debe ser totalizada y cerrada independientemente.

5.13. Fecha de emisión.

6. ¿Qué condiciones debe reunir el vendedor de los bienes para que se pueda emitir una liquidación de compra?

De lo que se menciona hasta el momento se requiere que el vendedor de los bienes debe reunir ciertos requisitos para que se justifique la emisión de la liquidación de compra.

Los requisitos en realidad son tres:

a) Quien realice la venta debe ser una persona natural.

En este punto observamos que quedan descartados los vendedores que cuenten con una personería jurídica.

Resulta interesante observar que *"mediante el Oficio Nº 051-2000-K0000, la Gerencia de Dictámenes Tributarios de la SUNAT precisó que si la venta es efectuada por una organización agraria por cuenta propia, no corresponderá que el adquirente emita una liquidación de compra, sino que dicha organización emita el comprobante de pago respectivo"*[4].

b) El transferente debe estar imposibilitado de

otorgar un comprobante de pago, ello por el hecho de que carece de número de RUC.

Es pertinente citar el pronunciamiento de la Sunat en el Informe Nº 221-2007/SUNAT-2B0000, según el cual:

1. *Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes cuyo RUC se encuentra en estado de baja de oficio, o emitidas sin consignar el documento de identidad del comprador, permiten sustentar gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta siempre que se trate de la adquisición de bienes contemplados en el numeral 1.3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago.*
2. *Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes que se encuentran con suspensión temporal de actividades y/o que la actividad declarada en el RUC no corresponde a la operación que figura en la liquidación de compra emitida y/o cuando no solicitaron la autorización de impresión de comprobantes de pago, no permiten sustentar gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta.*

c) El transferente debe tener la calidad de sujeto que califique como productor o acopiador[5].

Lo que se debe verificar es que quien realiza la venta no debe otorgar ningún valor agregado al producto que transfiere. Por ejemplo, si vende naranjas, el solo hecho de colocarlas en unas mallas para su transporte no le otorga un valor agregado, debido a que no se está modificando su esencia.

Si se comercializa pallares cocidos, ya deja de ser un producto natural por lo que no se podría justificar la adquisición a través de la emisión de una liquidación de compra.

ARÉVALO MOGOLLÓN menciona un ejemplo de prohibición de emitir la liquidación de compra, al señalar que "si el productor primario de langostinos efectúa la venta de los mismos en estado "descabezados" y *"decolados", no corresponde la emisión de liquidaciones de compra, pues el producto se transfiere con un valor agregado"*[6].

7. ¿Se debe afectar el Impuesto General a las Ventas en la compra efectuada?

En este punto observamos que conforme lo señala el artículo 1º literal a) de la Ley del IGV, se considera como una operación afecta al IGV, la venta de bienes muebles en el país, motivo por el cual si se realiza la adquisición a través de una liquidación de compra, se está presentando este supuesto.

Cabe indicar que la operación se encontrará afecta en la medida que se comercialicen bienes que no se encuentren señalados de manera expresa como exonerados en el Apéndice I de la Ley del IGV, los cuales son productos agropecuarios en su estado natural donde no han sufrido una transformación.

De presentarse la venta de un bien exonerado ello implica que no se realizará la retención del IGV. Regresando al caso en el que sí existe retención del IGV, apreciamos que debe aplicarse sobre la base de venta el 18 %, no existiendo monto mínimo ni máximo. En este sentido, si llegamos al absurdo de verificar una adquisición de un bien que no se encuentra exonerado del IGV y cuyo valor es de S/.1.00 (un nuevo sol) ello implica que se deberá realizar el pago del 18 % sobre esa cantidad.

8. ¿Cómo se sustenta el crédito fiscal en la adquisición de bienes donde se emite una liquidación de compra?

Si observamos el texto del literal a) del numeral 2.1. del artículo 6º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, apreciamos que tratándose del caso en el cual se emiten liquidaciones de compra para justificar la adquisición de bienes el derecho al crédito fiscal por parte del adquirente (comprador) se ejercerá con el documento donde conste el pago del impuesto.

9. ¿Se debe efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta?

En este punto es pertinente revisar la Resolución de Superintendencia Nº 234-2005/SUNAT, en dos tiempos, toda vez que se ha realizado una modificación a esta norma por la Resolución de Superintendencia Nº 028-2013. Por esta razón nuestro análisis reflejará la información existente hasta el 28 de febrero de 2013 y luego se aplicará a partir del 1 de marzo de 2013.

9.1. Situación existente hasta el 28 de febrero de 2013

9.1.1. ¿A quiénes se les aplica la retención del impuesto a la renta?

La Resolución de Superintendencia Nº 234-2005/SUNAT determinó en su artículo 2º el ámbito de aplicación de la misma. Allí se señalaba que:

"La presente resolución regula el Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta aplicable a las operaciones por las cuales el adquirente está obligado a emitir liquidaciones de compra o que, sin estarlo, emita documentos como liquidaciones de compra".

9.1.2. ¿A qué operaciones no se les aplicaba la retención del impuesto a la renta?

El segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2005/SUNAT determinaba una exclusión de la retención del 1.5 % a las operaciones de compra que se realicen respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.

9.1.3. ¿Quiénes son los agentes de retención?

En el artículo 3º de la citada norma se indica que son agentes de retención:

a. *Las personas, empresas o entidades obligadas a emitir liquidaciones de compra, que paguen o acrediten rentas de tercera categoría cuando adquieran bienes a personas naturales que no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC, de conformidad con el numeral 3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago.*
b. *Las personas, empresas o entidades que paguen o acrediten rentas de tercera categoría cuando, sin encontrarse dentro de los supuestos previstos en el*

numeral 3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, emitan documentos como liquidaciones de compra.

9.1.4. ¿Quiénes estarán sujetos a la retención del impuesto a la renta?

En contrapartida a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2005/SUNAT precisa quiénes serán sujetos de la retención, siendo por tanto los siguientes:

a. Las personas naturales que efectúen la transferencia de los bienes contenidos en el numeral 3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que estas personas no entreguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

b. Las personas naturales que, sin encontrarse dentro de los supuestos del numeral 3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, reciban documentos emitidos como liquidaciones de compra.

No serán sujetos de la retención, las personas naturales por las operaciones exoneradas o inafectas del impuesto a la renta.

9.1.5. ¿Cuál es el monto y la oportunidad de la retención?

El texto del artículo 5°de la norma materia de comentario precisa que el monto de la retención será el uno y medio por ciento (1.5 %) del importe de la operación. La obligación de efectuar la retención del impuesto a la renta surgirá en el momento en que se pague o acredite la renta correspondiente.

9.1.6. ¿Existe algún monto sobre el cual no se deba retener?

El artículo 6º de la citada resolución precisa que se exceptúa de la obligación de retener cuando el importe de la operación es igual o inferior a setecientos y 00/100 nuevos soles (S/.700.00).

9.2. Situación existente a partir del 1 de marzo de 2013

Tengamos presente que el pasado 29 de enero de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el texto de la Resolución de Superintendencia Nº 028-2013/SUNAT, la cual realizó modificaciones a la Resolución de Superintendencia Nº 234-2005/SUNAT, que regula el tema de las retenciones del impuesto a la renta en la emisión de las liquidaciones de compra.

Esta norma realizó algunos cambios conforme se analizará a continuación.

9.2.1. Sustitución del segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia 234-2005/SUNAT

Con esta modificatoria se elimina la exclusión total que existía a las operaciones en las cuales se adquirían productos derivados de la actividad agropecuaria. Al sustituirse el segundo párrafo del artículo con el siguiente texto:

"No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Régimen de Retenciones, las operaciones que se realicen respecto de los siguientes bienes:

a) Leche y nata (crema) comprendidas en las subpartidas nacionales 0401.10.00.00/0401.50.00.00.

b) Café crudo o verde comprendido en la subpartida nacional 0901.11.00.00.

c) Cacao en grano crudo comprendido en las subpartidas nacionales 1801.00.11.00 y 1801.00.19.00".

A primera vista se aprecia que se ha establecido una limitación de las retenciones solo a tres supuestos específicos y ya no a la totalidad de los bienes que eran considerados como productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.

Lo antes mencionado implica que la Administración Tributaria empezará a fiscalizar las adquisiciones realizadas a través de las liquidaciones de compra, toda vez que al haberse restringido la exclusión de operaciones a las cuales no se les debe efectuar la retención, existe un mayor campo de aplicación de las retenciones.

La consecuencia inmediata es que muchas personas que han estado acostumbradas a la emisión de las liquidaciones de compra, para la adquisición de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, no les efectuaban retenciones del impuesto a la renta. Con las modificatorias ello sí resultará de manera obligatoria y es casi seguro que más de uno no realizará la respectiva retención, con lo cual quien debe realizar el pago habrá incurrido en la infracción del numeral 13 del artículo 177º del Código Tributario, generándose una multa equivalente al 50 % del monto de la retención no efectuada.

Distinto fuera el caso en el cual la retención sí se hubiera efectuado, pero no se hubiera declarado. En este supuesto, al realizar la rectificatoria de la declaración jurada del PDT Nº 617 se incrementará el tributo por pagar, con lo cual se configura la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario. La sanción equivale al 50 % del monto del tributo omitido con una rebaja del 95 %, siempre que sea la subsanación voluntaria.

Existen otras rebajas del orden del 70 %, 60 % y 40 %, respectivamente, de acuerdo con los supuestos de subsanación señalados en la Resolución de Superintendencia Nº 180-2012/SUNAT.

Otra infracción es la del numeral 4 del art. 178º del Código Tributario, por cancelar las retenciones fuera del plazo y se calcula igual que la anterior.

10. Monto y oportunidad de retención del impuesto a la renta

Con la modificatoria establecida en el texto del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2005/SUNAT, se determina que el monto de la retención será el cuatro por ciento (4 %) del importe de la operación cuando se trate de operaciones que se realicen respecto de los siguientes bienes:

a) Minerales de oro y sus concentrados comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.

b) Amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.

c) Oro en polvo y las demás formas en bruto comprendido en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00, salvo la granalla y los cristales de oro.

d) Desperdicios y desechos de oro comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.

En las demás operaciones, el monto de la retención será el uno punto cinco por ciento (1.5 %) del importe de la operación.

La obligación de efectuar la retención del impuesto a la renta surgirá en el momento en que se pague o acredite la renta correspondiente.

Con estas modificaciones, queda claro que ahora existen dos porcentajes de retención del impuesto a la renta: 4 % para tres casos particulares y 1.5 % para los demás casos.

11. ¿Existe un monto mínimo para no realizar la retención del impuesto la renta?

Conforme lo determina la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Superintendencia Nº 028-2013/SUNAT, se deroga el texto del artículo 6º dela Resolución de Superintendencia Nº 234-2005/SUNAT. La consecuencia inmediata que se aprecia es que ya no existe monto mínimo a partir del cual se realiza la retención.

Con la norma derogada se determinaba que la retención no se aplicaba cuando el monto del importe de la operación era igual o inferior a setecientos y 00/100 nuevos soles (S/.700.00).

Al haberse derogado este artículo, la retención se realiza por cualquier monto.

12. ¿Corresponde aplicar la detracción a las adquisiciones de bienes realizadas con liquidaciones de compra?

Debemos indicar que conforme lo señala el inciso d) del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT, no corresponde aplicar la detracción en aquellas operaciones en las que se emita liquidación de compra de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

13. Informes emitidos por la Sunat sobre las liquidaciones de compra

Informe N° 221-2007-SUNAT/2B0000

1. Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes cuyo RUC se encuentra en estado de baja de oficio, o emitidas sin consignar el documento de identidad del comprador, permiten sustentar gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta siempre que se trate de la adquisición de bienes contemplados en el numeral 1.3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago.
2. Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes que se encuentran con suspensión temporal de actividades y/o que la actividad declarada en el RUC no corresponde a la operación que figura en la liquidación de compra emitida y/o cuando no solicitaron la autorización de impresión de comprobantes de pago, no permiten sustentar gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta.
3. Las liquidaciones de compra que no consignan el lugar donde se realiza la compra, ni el dato adicional que permita precisar su ubicación no se consideran comprobantes de pago y no sustentan gasto ni costo para efectos del Impuesto a la Renta.
4. Las liquidaciones de compra emitidas sin consignar el documento de identidad del comprador permiten sustentar gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, siempre que se trate de la adquisición de bienes contemplados en el numeral 1.3 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Informe N° 250-2006-SUNAT/2B0000

Sumilla:

1. La fibra de alpaca y la lana de oveja esquilada (criadas por el productor) pueden ser consideradas productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, en tanto estén en su estado natural.
2. La adquisición de dichos productos sustentada con liquidaciones de compra no se encontrará comprendida dentro de los alcances del "Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT.

Informe N° 130-2007-SUNAT/2B0000

Sumilla:

No procede la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de arroz pilado a pequeños agricultores.

Informe N° 004-2012-SUNAT/2B0000

Puede emitirse liquidación de compra en caso se adquiera páprika que ha perdido humedad por el solo transcurso del tiempo o por su exposición voluntaria al sol, a personas naturales productoras y/o acopiadoras de dicho bien que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Oficio N° 051-2000-KC0000

Obligación de emitir liquidaciones de compra

La obligación de emitir liquidaciones de compra corresponderá al comprador cuando el vendedor sea una persona natural productora y/o acopiadora de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, y se encuentre imposibilitado de entregar comprobantes de pago por carecer de número de RUC; aun cuando la venta se encuentre exonerada de tributos o en dicha operación intervenga una organización agraria como un simple representante.

Informe N° 032-2010-SUNAT/2B0000

La fibra de vicuña y la fibra de guanaco obtenida de la esquila de animales vivos no pueden ser considerados productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, sino que constituye productos de origen silvestre.

La adquisición de dichos productos sustentada con liquidaciones de compra se encontrará comprendida dentro de los alcances del "Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra aprobado por la Resolución de Superintendencia 234-2005/SUNAT.

Informe N° 066-2007-SUNAT/2B0000

Cuando la cochinilla es recolectada en tunales naturales donde no intervino el hombre, en tierras de propiedad privada (comunidades campesinas generalmente) y tierras del Estado, constituye un producto silvestre y no un producto primario derivado de la actividad agropecuaria.

Siendo así, en la medida que existe la obligación de emitir liquidaciones de compra por las adquisiciones que se efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos silvestres, siempre que estas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC; la transferencia de la cochinilla, como producto silvestre recolectado por personas naturales, se encuentra dentro de los alcances del Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT.

Informe N° 243-2006-SUNAT/2B0000

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6° del RCP, se considera producto primario derivado de la actividad agropecuaria, el ganado vacuno, ovino o caprino.

La tara y las nueces de Brasil que son recolectadas en bosques naturales, constituyen un producto silvestre y no un producto primario derivado de la actividad agropecuaria.

En tal sentido, en la medida que existe la obligación de emitir liquidación de compra por las adquisiciones que se efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos silvestres, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC; dicha operación se encontrará comprendida dentro de los alcances del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT.

Informe N° 065-2006-SUNAT/2B0000

Procede la emisión de liquidaciones de compra por las adquisiciones de algas marinas derivadas de la pesca artesanal, siempre que dichas adquisiciones sean efectuadas a personas naturales productoras y/o acopiadoras de tales bienes.

Informe N° 123-2006-SUNAT/2B0000

Las operaciones de venta realizadas por personas naturales generadoras de rentas de tercera categoría a quienes se les emite liquidaciones de compra por carecer de RUC, gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas IGV establecida por la Ley de la Amazonía siempre que se verifique que el domicilio fiscal determinado de acuerdo al artículo 12° del TUO del Código Tributario se encuentra ubicado en la Amazonía y coincide con el de su sede principal y se cumplan, adicionalmente, con los demás requisitos establecidos en las normas que regulan la materia para ser considerada como una empresa ubicada en la Amazonía, y con los requisitos previstos para que proceda la exoneración.

Informe N° 306-2005-SUNAT/2B0000

Los árboles de eucalipto en pie son considerados como productos primarios derivados de la actividad agropecuaria y, por tal motivo, procede la emisión de liquidaciones de compra.

Aun cuando a partir del 1.10.2005, la madera ha pasado a formar parte del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT –según las subpartidas nacionales detalladas en el numeral 15 de dicho Anexo–, esta modificación no afecta la procedencia de la emisión de liquidaciones de compra tratándose de la adquisición de árboles de eucalipto en pie, al constituir los mismos "productos primarios derivados de la actividad agropecuaria".

14. Pronunciamientos del Tribunal Fiscal sobre liquidaciones de compra

RTF Nº 8415-4-2001

Los gastos no son deducibles cuando se sustentan en liquidaciones de compra emitidas a comerciantes de bienes en general

Es procedente el reparo de los gastos efectuados por la recurrente por cuanto se ha comprobado que esta emitió indebidamente liquidaciones de compra a vendedores que tenían la calidad de comercializadores de bienes en general y no de productores o acopiadores de productos primarios, por lo que los mencionados comprobantes al no haber sido emitidas de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, no sustentan debidamente los gastos deducidos.

RTF Nº 03241-1-2006

Liquidaciones de compra no emitidas por vendedor

La Administración Tributaria no ha verificado las discrepancias observadas entre las firmas que aparecen en los comprobantes observados y las que el recurrente consignó en aquellos otros cuyas operaciones de ventas reconoce, dado que ello genera dudas sobre la realidad de las operaciones efectuadas, más aún si se tiene en cuenta que se trata de liquidaciones de compras que no son emitidos por el vendedor de los bienes.

RTF Nº 03423-5-2006

El contribuyente contaba con RUC por lo que de acuerdo con el numeral 3) del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, no correspondía la emisión de liquidaciones de compra

Queda debidamente acreditado que el recurrente efectuó las ventas que se le atribuyen, asimismo, se determina que este contaba con RUC supuesto en el cual de acuerdo con el numeral 3) del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, no correspondía la emisión de liquidaciones de compra.

RTF Nº 05812-A-2006

Personas que emiten las liquidaciones de compra

no son las mismas personas naturales que se contrata

Se señala que de las liquidaciones de compra se aprecia que estas además de ser de fecha posterior al embarque de la mercancía, no hacen referencia al servicio de producción que se alega. Asimismo los contratos presentados no guardan correspondencia con las liquidaciones de compra, pues las personas con las que se contrata son personas naturales distintas a las que figuran en ellas, por lo que no habiendo acreditado la recurrente que los bienes exportados portados mediante las Declaraciones de Exportación correspondan a la documentación presentada como prueba, resulta procedente que la Aduana disponga el reembolso del monto indebidamente restituido.

RTF Nº 4696-10-2011

No puede emitirse liquidaciones de compra a personas que cuenten con número de RUC

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación contra resoluciones de determinación giradas por Impuesto General a las Ventas, por cuanto de la revisión de las liquidaciones de compra observadas por la Administración se aprecia que esta detectó que la recurrente por sus adquisiciones de "aceitunas negras procesadas en salmuera" había emitido liquidaciones de compra a personas naturales que sí contaban con su respectivo número de RUC y que por lo tanto no se habrían encontrado imposibilitados de otorgar sus respectivos comprobantes de pago. En tal sentido, se concluye que las referidas liquidaciones de compra no fueron emitidas de acuerdo con las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 29214, el artículo 1° de la Ley N° 29215, y lo señalado por este Tribunal en la Resolución N° 01580-5-2009, por lo que procede mantener los reparos en este extremo.

RTF 02690-3-2004

Los gastos sustentados en liquidaciones de compra que no cumplen con los requisitos no son deducibles para la determinación de la renta imponible

Se indica que las liquidaciones de compra no cumplen con los requisitos previstos en el inciso b) del numeral 4.7 del artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago, debido a que en ellas no se identifica el distrito, la provincia o el departamento donde se realizaron las operaciones, asimismo, las copias de dichos comprobantes de pago que corresponden a la SUNAT, se encuentran anotados con tinta líquida y caligrafía distinta a la empleada para consignar los datos del vendedor, la cantidad, descripción, precio unitario y precio total del bien objeto de la transacción, en consecuencia, los gastos sustentados en las referidas liquidaciones de compra no son deducibles para la determinación de la renta imponible, por lo que el reparo se encuentra conforme a ley.

RTF 09069-5-2001

Imposibilidad de ejercer el derecho al crédito fiscal proveniente de las liquidaciones de compra mientras no se hubiese efectuado la retención y pago del IGV respectivo

Al respecto, se establece que el recurrente no podía ejercer el derecho al crédito fiscal proveniente de las liquidaciones de compra emitidas en noviembre de 2000, mientras no hubiese efectuado la retención y pago del IGV respectivo, lo que recién efectuó en enero de 2001, precisándose que el hecho de haber cumplido con cancelar dicha obligación no lo habilita a utilizar el crédito fiscal originado en las liquidaciones de compra en el mes de su emisión, sino a aplicarlo para la determinación de sus obligaciones a partir de enero de 2001.

15. Modelo de liquidación de compra

COMERCIAL CATALINA HUANCA S.R.L.
Jr. Ancash Nº 420 - Huancayo

R.U.C.: 20304550600
LIQUIDACIÓN DE COMPRA
Nº 001 - 000575

Señor (es): Alberto Casas Díaz
Dirección: Calle Arequipa Nº 940 – San Jerónimo
Lugar de venta: Feria dominical de Huancayo
DNI: 44966223
Huancayo, 10 de marzo de 2010

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
50	Collares de piedras	2.00	100.00
50	Chullos	5.00	250.00
15	Zampoñas	5.00	75.00
15	Quenas	5.00	75.00
	Son: Quinientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles		
		Sub Total	500.00
		IGV 19%	95.00
		Total S/	595.00

IMPRENTA ERIBET E.I.R.L.
RUC 20545454876
Jr. Cusco Nº 154 – Huancayo
AUT 00000000 001-001-1000 F 1-00 00 00

CANCELADO

COMPRADOR
VENDEDOR
SUNAT

---

1 Podría ser el caso de un supermercado que adquiere productos agrícolas como manzanas a un productor que las cultiva en su propia parcela.

2 Puede ser el caso de un restaurante marino que se acerca al muelle y realiza la compra de pescados y mariscos que se ofertan cuando los pescadores descargan en el muelle su carga.

3 Puede ser el caso de una tienda que comercializa artesanías al interior de una galería o un hotel y realiza la compra a los productores. También puede ser el caso de una empresa que se dedica a exportar artesanía y por ende requiere adquirir estos productos a los artesanos productores.

4 ARÉVALO MOGOLLÓN, Jorge. "Implicancias tributarias de las liquidaciones de compras". Artículo publicado en la revista Actualidad Empresarial Nº 157 – Segunda quincena de abril de 2008. Página I-10.

5 Al consultar el Diccionario de la Real Academia Española observamos que el significado de acopiador es el siguiente: "Hombre que acopia frutos para revenderlos como comisionista". Esta información puede consultarse en <http://lema.rae.es/drae/?val=acopiador>.

6 AREVALO MOGOLLÓN, Jorge. Ob. cit. Página I-10.

Autor: Dr. Mario Alva Matteucci
Fuente: Revista "Actualidad Empresarial",
Primera Quincena - Febrero 2013

El Impuesto a la Renta de los Trabajadores

1. Introducción

El impuesto a la renta grava la obtención de ingresos, cualquiera que sea el origen de estos, y, dependiendo del origen, las ha clasificado en cinco categorías.

Los ingresos que perciben los trabajadores subordinados o dependientes, es decir, aquellos que se generan en virtud de un contrato de trabajo, son rentas de quinta categoría. Sin embargo, también se han incluido dentro de estas rentas, otras cuyo origen no es propiamente el trabajo subordinado, así como rentas del trabajo subordinado se han incluido en la cuarta categoría, que corresponde a las rentas percibidas por el ejercicio independiente de una profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas en la tercera categoría.

En el presente informe nos vamos a referir a estas rentas, tal como está regulado por la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el D.S. Nº 179-2004-EF (18.01.04), su Reglamento, aprobado por el D.S. Nº122-94-EF (21.09.94), modificatorias y complementarias.

2. Perceptores de rentas de quinta categoría

El inciso e) del artículo 22º de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que son rentas de quinta categoría las "(...) rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley".

Por su parte, el inciso d) del mismo artículo señala que son rentas de cuarta categoría las rentas del trabajo independiente.

Es decir, la regla es que las rentas del trabajo independiente son de cuarta categoría; y, las rentas de quinta categoría son las del trabajado dependiente y excepcionalmente algunas rentas del trabajo independiente.

2.1. Las rentas de cuarta categoría que son quinta categoría

a. El inciso e) del artículo 34º de la Ley señala que son rentas de quinta categoríalos ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación de servicios demanda.

b. A su vez, el inciso f) del artículo 34º de la Ley señala que son rentas de quinta categoría los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría efectuados por un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia. Es decir, si un trabajador percibe del mismo empleador rentas de cuarta categoría, todos los ingresos (los del trabajo dependiente y del independiente) son considerados rentas de quinta categoría.

2.2. Las rentas de quinta categoría que son cuarta categoría

El 28 de junio del año 2008 se publicó el D. Leg. Nº. 1057, que creó el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"- CAS.

Este régimen especial de contratación fue reglamentado por el D.S. Nº 075-2008-PCM (25.11.08).

De acuerdo con el D. Leg. Nº 1057, el CAS es una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Es decir, es una suerte de régimen especial que no es laboral ni es civil, sino administrativo.

Es una modalidad contractual que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma (es decir, subordinada), que se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento.

En cuanto a la categoría de la renta que corresponde a la contraprestación económica que reciben estos contratados, se estableció que eran rentas de cuarta categoría.

La Ley Nº 29849 (06.04.12), que introdujo modificaciones a este régimen de contratación, mantuvo la disposición que a efectos del IR, las remuneraciones derivadas de los servicios prestados bajo el régimen del CAS son calificadas como rentas de cuarta categoría.

3. Las rentas de quinta categoría

Son rentas de quinta categoría:

a. Las provenientes del trabajo subordinado o dependiente

   Son las obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia,

incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

Constituyen rentas de quinta categoría:

- Intereses: de acuerdo con el Oficio Nº. 031-2000-k00000 (17.04.00), los intereses que se paguen a los trabajadores, en tanto no importen la reparación de un daño emergente, están afectos al impuesto a la renta y forman parte de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta de quinta categoría.
- Remuneraciones devengadas: de acuerdo con la Directiva Nº 013-99/SUNAT (23.12.99), la percepción de remuneraciones por mandato judicial devengadas con anterioridad, se encuentran sujetas a la retención correspondiente, por tratarse de rentas de quinta categoría afectas al impuesto a la renta. La retención se hará al momento de hacerse el pago.
- Impuestos y contribuciones que asume el empleador: de acuerdo con el D.S. Nº 112-2000-EF (14.10.00), constituye renta gravada el monto que el empleador asume por los impuestos y contribuciones que correspondan, en calidad de contribuyente al trabajador. Dicho monto debe añadirse a la remuneración.

Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentran en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerará renta gravada únicamente las que les correspondería percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.

En el caso de pagos en especie que constituyan renta gravada, el inciso g) del artículo 40º del Reglamento señala que se deberá computar por el valor de mercado que corresponda atribuirles.

- Las asignaciones que por concepto de gastos de representación se otorgan directamente al servidor. No se incluyen los reembolsos de gastos que constan en los comprobantes de pago respectivos.
- Las retribuciones por servicios prestados en relación de dependencia, percibidas por los socios de cualquier sociedad, incluidos los socios industriales o de carácter similar, así como las que se asignen los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada y los socios de cooperativas de trabajo; siempre que se encuentren consignadas en el libro de planillas que de conformidad con las normas laborales estén obligados a llevar.
- El capital de retiro que se abone a los servidores - D. Ley Nº14525 (fundaciones de beneficios sociales), por la aporte proporcional de los empleadores, y no está afecta la parte del aporte de los servidores.

Base legal:

Inciso a), art. 20º, D.S. Nº122-94-EF (21.09.94), modificado por el D.S. Nº 086-2004-EF (04.07.04)

b. Las rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.

c. Las participaciones de los trabajadores (utilidades), ya sean que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.

d. Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.

e. Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

Con relación a esta renta, conocida como la renta de cuarta-quinta, el Reglamento establece lo siguiente:

- También constituyen rentas de quinta categoría, los ingresos que los asociados a las sociedades civiles o de hecho o miembros de asociaciones que ejerzan cualquier profesión, arte ciencia u oficio, obtengan como retribución a su trabajo personal, siempre que no participen en la gestión de las referidas entidades. En este caso, dichas rentas son consideradas de quinta categoría aun en el caso en que no cumplan con los tres requisitos señalados.
- Esta disposición solo es de aplicación para efectos del impuesto a la renta.

Base legal:

Inciso b), art. 20º, D.S.N.122-94-EF (21.09.94)

f. Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

De acuerdo con el Reglamento:

- Los ingresos considerados dentro de la cuarta categoría no comprenden a las rentas establecidas en el inciso b) del artículo 33º de la Ley. Es decir, si un trabajador percibe rentas de quinta categoría, y además rentas de cuarta del mismo empleador (por labores distintas a la laboral y que lo obtiene mediante un servicio

de carácter independiente), todo será quinta categoría, excepto si las rentas de cuarta corresponden al desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, las que seguirán siendo de cuarta categoría.

- Solo es de aplicación para efectos del Impuesto a la Renta.

Bases legales:

Inciso d), artículo 20º, 122-94-EF (21.09.94), agregado por el D.S. Nº 086-2004-EF (04.07.04)

Artículo 34º, D.S. Nº 179-2004-EF (08.12.04).

4. Rentas no gravadas

No se consideran rentas las cantidades que percibe el servidor por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por su monto revelen el propósito de evadir el impuesto.

Base legal:

Artículo 34º, D.S. Nº 179-2004-EF (08.12.04)

Tampoco constituyen renta gravable de quinta categoría:

a. Las sumas que se paguen al servidor que al ser contratado fuera del país tuviera la condición de no domiciliado y las que el empleador pague por los gastos de dicho servidor, su cónyuge e hijos por los conceptos siguientes:
   - Pasajes al inicio y al término del contrato de trabajo.
   - Alimentación y hospedaje generados durante los tres primeros meses de residencia en el país.
   - Transporte al país e internación del equipaje y menaje de casa, al inicio del contrato.
   - Pasajes a su país de origen por vacaciones devengadas durante el plazo de vigencia del contrato de trabajo.
   - Transporte y salida del país del equipaje y menaje de casa, al término del contrato. Para que sea de aplicación lo dispuesto en este numeral, en el contrato de trabajo aprobado por la autoridad competente, deberá constar que tales gastos serán asumidos por el empleador.

b. Las sumas que el usuario de la asistencia técnica pague a las personas naturales no domiciliadas contratadas para prestar dicho servicio en el país, por concepto de pasajes dentro y fuera del país y viáticos por alimentación y hospedaje en el Perú.

c. Los gastos y contribuciones realizados por la empresa con carácter general a favor del personal y todos los gastos destinados a prestar asistencia de salud de los servidores, a que se refiere el inciso II) del artículo 37º de la Ley.

   El inciso II) del artículo 37º de la Ley, se refiere a los gastos y contribuciones destinados a prestar a los trabajadores servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

   Agrega, que adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

   También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

   Esta disposición también será de aplicación cuando:

   - El servidor requiera atención especializada en el exterior no accesible en el país, debidamente certificada por el organismo competente del sector salud; o
   - El trabajador por asuntos de servicios vinculados a la empresa, estando en el extranjero requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito, atención médica en el exterior. Los gastos de atención médica en el exterior deberán ser acreditados con la documentación sustentatoria autenticada por el Consulado del Perú o el que haga sus veces.

d. Las retribuciones que se asignen los dueños de empresas unipersonales, las que constituyen rentas de tercera categoría.

   Base legal:

   Inciso c), art. 20º, D.S. Nº122-94-EF (21.09.94), modificado por el D.S. Nº 086-2004-EF (4.07.04)

5. Inafectaciones

5.1. Las indemnizaciones laborales

De acuerdo con el segundo inciso a) del artículo 18º de la Ley del Impuesto a la Renta, constituyen ingresos inafectos las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes; las cantidades que se abonen de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del artículo 88º de la Ley de Fomento del Empleo (LFE); y las cantidades que reciban los trabajadores en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el artículo 147º del D. Leg. Nº 728, Ley de Fomento del Empleo.

Veamos los tres supuestos.

a. Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes son:
   - Indemnización por despido arbitrario.
   - Indemnizaciones por despido nulo, cuando el trabajador opta por él en lugar de la reposición.
   - Indemnizaciones por hostilización, cuando el

trabajador opta por darse por despedido en lugar del cese de la hostilidad.

- Indemnizaciones por resolución arbitraria de los contratos sujetos a modalidad antes del vencimiento del plazo.
- Indemnizaciones por resolución arbitraria de los contratos de trabajadores extranjeros.
- Indemnización por falta de goce vacacional.
- Indemnización que otorga el Seguro de Vida Ley.
- Indemnización por horas extras laboradas de manera obligatoria.

b. Las cantidades que se abonen de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del artículo 88º de la Ley de Fomento del Empleo. Esta referencia debe entenderse con el inciso b) del artículo 48º del D.S. Nº 003-97-TR (27.03.97), LPCL.

   En los casos de terminación de la relación de trabajo por causas objetivas, en el marco del procedimiento respectivo, empleador y trabajadores negocian sobre las condiciones de la terminación de los contratos de trabajo, con la finalidad de evitar o limitar el cese del personal, pudiendo otorgarse estímulos económicos a favor de los trabajadores cesados.

   Estos estímulos se otorgan como una compensación por la terminación del contrato de trabajo y están inafectas del impuesto a la renta.

   En este caso la inafectación tiene un límite: el monto que correspondería al trabajador como indemnización si fuera objeto de despido arbitrario.

c. Las cantidades que reciban los trabajadores en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el artículo 147º del D. Leg. Nº 728, Ley de Fomento del Empleo (LFE). Igual que en el literal anterior debe tenerse en cuenta que la LFE ya fue derogada y, en este caso, la referencia debe ser al artículo 47º del D.S. Nº 02-97-TR, Ley de Formación y Promoción Laboral.

   Esta norma se refiere a los acuerdos que, vía negociación colectiva o contratos individuales de trabajo entre empresa y trabajadores, establecen programas de incentivos o ayudas que fomentan la constitución de nuevas empresas por parte de los trabajadores que en forma voluntaria optan por extinguir su vínculo laboral. Estos estímulos están inafectos del impuesto a la renta hasta el límite del monto que hubiera correspondido al trabajador como indemnización si fuera objeto de despido arbitrario.

5.2. Las indemnizaciones que se reciben por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones o en cualquier otra forma.

   Dentro de estas exoneraciones, están las que otorga el Seguro de Vida Ley, D. Leg. Nº 688, los del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, etc.

5.3. Incremento del 3% a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones También se encuentra inafecto para propósitos del impuesto a la renta el incremento del 3% que percibió el trabajador al afiliarse al SPP, ello por disposición de los artículos 8º y 71º, D. Ley Nº 25897 (06.12.92).

5.4. La compensación por tiempo de servicio.

5.5. Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

5.6. Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Base legal:

Incisos a) a e) del artículo 18º D.S. Nº 179-2004-EF (08.12.04), Ley del Impuesto a la Renta, modificados por la Ley N° 27356 (18.10.00) y el D. Leg. N° 970 (17.05.97)

6. Deducciones

De las rentas de cuarta y quinta categoría, podrán deducirse anualmente un monto fijo equivalente a siete Unidades Impositivas Tributarias (7 UIT).

Esta deducción no es aplicable a los perceptores de rentas de quinta categoría no domiciliados en el país, porque es renta neta de estos contribuyentes la totalidad de los importes pagados o acreditados.

Al haberse fijado la UIT para el año 2013 en S/.3,700.00, la deducción en el 2013 será de hasta S/.25,900.00.

Teniendo en cuenta ello, y que los trabajadores perciben al año 14 remuneraciones: 12 mensuales y dos gratificaciones, el impuesto a la renta gravará por el exceso de remuneraciones mensuales de S/.1,850.00.

Dicho de otra forma, los trabajadores que ganen hasta S/.1,850.00 mensuales, no estarán sujetos a retención del impuesto a la renta de quinta categoría.

Base legal:

Artículos 46º y 76º, D.S. Nº 179-2004-EF (08.12.04)

Autor: Dr. Tulio Obregón Sevillano

Fuente: Revista “Actualidad Empresarial”, Primera Quincena - Febrero 2013

Trabajo en sobretiempo

Trabajador con sobretiempo en horario de trabajo de 7 horas y 7 horas con 30 minutos

El Sr. Mario Padilla y el Sr. Carlos Fernández vienen laborando en la empresa Seguros Los Olivos, recibiendo una remuneración mensual de S/.2,100.00 y S/.2,250.00, respectivamente; además, el primero labora en una jornada diaria de trabajo de 7 horas de un total de 42 horas semanales y el segundo en una jornada ordinaria de trabajo de 7 horas y 30 minutos de un total de 45 horas semanales. Por lo que deberemos determinar el valor de las horas extras laboradas de ambos trabajadores durante el mes de abril del presente año, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Carácter voluntario

  El trabajo en sobretiempo realizado por parte del trabajador es de carácter voluntario. Asimismo, el empleador de forma voluntaria debe autorizar a través de una disposición expresa la decisión de otorgar el trabajo en sobretiempo.

  Sin embargo, en caso de acreditarse una prestación de servicios en calidad de sobretiempo aun sin existir la disposición expresa del empleador, se entenderá que esta ha sido otorgada tácitamente, por lo que se procederá al pago de la remuneración correspondiente por el sobretiempo trabajado.

  Base legal

  Art. 9º del Decreto Supremo Nº 007-2002-TR

- Sobretasa por horas extras

  El trabajo realizado por el trabajador que supere la jornada diaria o semanal, se considerará trabajo en sobretiempo y se abonará con un recargo establecido a través de un convenio, pacto o contrato. Debemos indicar que el sobretiempo puede suceder antes de la hora de ingreso o después de la hora de salida establecida.

  Para ello, debe tomarse en consideración que el monto mínimo a pagar, no podrá ser inferior en las dos primeras horas al veinticinco por ciento (25 %) por hora, calculado sobre la remuneración ordinaria percibida por el trabajador en función al valor hora correspondiente; y del treinta y cinco por ciento (35 %) para las horas restantes.

  Finalmente, debemos indicar que siendo el sobretiempo menor a una hora deberá pagarse la parte proporcional del recargo establecido.

  Base legal

  Art. 10º del Decreto Supremo Nº 007-2002-TR

- Remuneración ordinaria

  Según lo previsto en el artículo 39º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, será considerada remuneración ordinaria a lo percibido por el trabajador en forma semanal, quincenal o mensual; según corresponda en dinero o en especie, incluido el valor de la alimentación.

  De lo previamente señalado, debemos indicar que según lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral1, la remuneración ordinaria percibida por el trabajador se deberá dividir entre 30; para así determinar el valor diario de la jornada de trabajo a efectos de calcular el sobretiempo.

  Valor Día = Remuneración Mensual / 30 días

  Base legal

  Art. 11º del Decreto Supremo Nº 007-2002-TR

- Valor hora

  Para el cálculo del recargo o sobretasa del valor hora, el mismo se obtendrá al dividir la remuneración diaria entre el número de horas de la jornada del trabajador.

  Valor Hora = Valor Día / Nº de horas de jornada

  Base legal

  Art. 12º del Decreto Supremo Nº 007-2002-TR

---

1 Artículo 8º del D.S. Nº 003-97-TR.- En las normas legales o convencionales y en general en los instrumentos relativos a remuneraciones, estas podrán ser expresadas por hora efectiva de trabajo.

Para tal efecto, el valor día efectivo de trabajo se obtiene dividiendo la remuneración ordinaria percibida en forma semanal, quincenal o mensual, entre siete, quince o treinta, respectivamente (...).

Autor : Luis Antonio Molina Tafur

Fuente: Revista "Actualidad Empresarial", Segunda Quincena - Febrero 2013

Jornada de trabajo diaria de mes de abril

Nombre del trabajador	Jornada de trabajo	Horasextra - mes de abril	Remuneración mensual (RM)	Valor diario (S/.)	Horario o jornada diaria	Jornada semanal	Valor Hora		ValorHoraExtra(HE)			
							Factor Nº de horas	Cálculo valor hora	Cálculo de 2 horas extras	Cálculo horas extra restantes	RM por horas extras	RM Total
Mario Padilla	Lunes a sábado: 9:00 a.m. 6:00 p.m.	8 de abril (2 horas) 10 de abril (3 horas)	2,100.00	2,100.00/30 = 70	7 horas	6 días	7	70/7 =10	10 x 25% = 2.5	10 x 35% = 3.5	8 de abril: 10 + 5 (2.5 x 2) = 15 10 de abril: 10 + 5 + 3.5 = 18.5	2,100 + 15 + 18.5 = 2,133.50
Carlos Fernández	Lunes a sábado: 9:00 a.m. 6:30 p.m.	11 de abril (2 horas) 18 de abril (1 hora)	2,250.00	2,250.00/30 = 75	7 horas y 30 minutos	6 días	7.5	75/7.5 =10	10 x 25% = 2.5	-	11 de abril: 10 + 5 (2.5 x 2) = 12.5 18 de abril: 10 + 2.5 = 12.5	2,250 + 12.5 + 12.5 = 2,275.00

Opinión

Política y la Inminente Reforma Migratoria en los Estados Unidos

Cuando se trata de llegar al poder político, no hay nada que haga pisar tierra más que perder elecciones de manera abrumadora. Esta lección la apreciamos en alto relieve en las últimas elecciones, en las que la derrota de Mitt Romney, el candidato Republicano anti-inmigrante, ha convertido a los otrora férreos opositores de la Reforma Migratoria en sus más importantes propulsores.

Sin duda que para mucha gente sus principios son secundarios a sus imperativos políticos, y en este caso en buena hora. A veces son los imperativos políticos lo que sacan de su estupor a los gobernantes y los obligan a reconsiderar sus posiciones morales y legales. Por supuesto que como en cualquier movimiento social importante siempre existen los reaccionarios, los retrógradas que se aferran a los valores y prejuicios del pasado.

Muchos pagan la osadía convirtiéndose en vergonzosas notas de pie de página en la historia luego de verse avasallados y arrollados por las corrientes de cambio social. Sin nombrar nombres, lo que está claro es que este segmento retrógrada que se opone al cambio y el progreso social tiene sus más estentóreos representantes entre los Republicanos, nada nuevo, y no sorprende.

Como algún tiempo atrás nos habían acostumbrado los infames "Minutemen", los Republicanos han elevado el "individualismo" al nivel de todo un arte! Su evangelio, que dogmáticamente protegen y predican, es el menoscabar y la noción del bien común "público", y de los esfuerzos "colectivos" (como la iniciativa del seguro de salud universal del Presidente Obama), clamando y poniendo el grito al cielo de que al amnistiar a los indocumentados se violan sus sacro-santas libertades individuales. Poco pudiera importarles, así lo aseveran sin sonrojarse en lo más mínimo, que existe una crisis nacional social y moral con larga data y causas reconocibles inherentes a un sistema migratorio fallido en complicidad con intereses económicos.

A estos Republicanos hay que recordarles de vez en cuando algo que se les olvida muy "fácilmente" que todos estamos en este bote juntos. Juntos nos hundimos o navegamos a buen puerto! El concepto de nación es flexible, su población es flexible, se expande o contrae, y sus confines obedecen a fuerzas sociales que muchas veces es mejor acoger y domesticar, en lugar de enfrentar o tratar de ignorar.

Consecuentemente, los conceptos legales deben evolucionar y ser suficientemente ágiles para adecuarse a las nuevas realidades sociales. Los Romanos ya lo enseñaban hace 2000 años: "Cessante Ratione Legis, Cessat Ipsa Lex" (Habiendo cambiado la razón de la ley, la ley misma debe cambiar.) Pero lo más fundamental es que nunca debemos olvidar que la nación Americana es desde su incepción un esfuerzo común, colectivo y público. Los Republicanos harían bien en recordar las raíces etimológicas de su identidad, del Latín "Res Publica" (asunto público). Sin duda si son fieles a los principios de su designación Republicana, deben ver la Nación como un "asunto público".

Por supuesto que de suceder la reforma tan anhelada, el mismo estándar se aplicará a los nuevos miembros de la nación y los inmigrantes mismos tenemos que recordar eso mismo, que formamos parte de un organismo cívico, de una realidad nacional social eminentemente pública en la que todos tenemos derechos y obligaciones concomitantes, con la que todos contraemos un compromiso de apoyar y respetar sus leyes y avanzar su salud y bienestar en la medida de nuestras posibilidades.

Autor:

José A. Loayza Ojeda

- Arequipeño, Doctor en Derecho por la Brigham Young University, EEUU
- Abogado litigador en materia civil y penal en las Cortes de los Estados Unidos de Norteamérica con 16 años de ejercicio profesional.
- Presidente Fundador de la Cámara de Comercio Latina de Utah - EEUU
- Director del Foro Comunitarista en EEUU
- Fundador del Movimiento Comunitarista Peruano
- Asesor de LIDERES, Liderazgo-Desarrollo-Responsabilidad Social, organización sin fines de lucro con sede en Perú dedicada a la enseñanza y la práctica de los principios de liderazgo, entendido fundamentalmente como una herramienta de servicio cívico-social en beneficio de las comunidades donde vive y trabaja la gente de Perú.
- Expositor y conferencista internacional, habiendo ofrecido magistrales conferencias en universidades de su querida tierra natal como UCSM y UAP Filial Arequipa.
- Dueño y promotor del Centro de Asesoría y Apoyo para Latinos inmigrantes en los EEUU, "Facilitador Latino"

Con fe en Dios todo lo logras

Colegas:

¿Saben cuál es la definición de la FE? Tener FE, es tener la completa seguridad de recibir lo que se espera y estar perfectamente convencido de que algo que no vemos.... Es realidad.

Esa, es la FE que tenemos en nuestro Padre Celestial, sabemos que es un Dios vivo, que nos ama y nos cuida "como a la niña de su ojos", que nos oye porque Jesús dijo "si algo pidieres en mi nombre, yo lo haré" y que está en lo mínimo pues "tiene contados los cabellos de nuestra cabeza" (Lucas 12-7). Siempre debes de tener en cuenta que "por gracia de Dios somos salvos por medio de la FE, pues es don de Dios, no por obras para que nadie se sienta superior" si tienes FE, Él te dará la fuerza para obrar en su nombre. Por FE andamos y no por vista, dice el Señor y el justo por la FE vivirá. Dios es omnipotente, no hay nada imposible para él, es omnisciente, todo lo conoce, no hay nada oculto para él, es omnipresente, está en todas partes, tiene el don de la ubicuidad.

¿Cuál es la definición de AMOR?... Dios es amor, dice la Biblia, no hay amor más grande que el suyo, pues aún siendo pecadores, envío a su hijo para salvarnos mediante el derramamiento de su sangre preciosa. ¿Cómo correspondemos, nosotros, sus hijos a ese inmenso amor? Dios solo quiere que cumplamos sus mandamientos, que tengamos un corazón limpio de rencor, envidia y egoísmo y que nos alimentemos con su palabra "que es el néctar más exquisito y más dulce que la miel que da el panal" (Salmo 19:10), alimenta el alma, hace sabio al sencillo y provee nutrientes y energía para el largo viaje de la vida.

Cuando un amigo te hace un obsequio que no esperabas recibir ¿Cómo te sientes?, ¿Cómo le agradeces?, ¿acaso no intentas corresponder e incluso darle más de lo que te dio, porque estas agradecido?, ¿Haces lo mismo con tu Padre Dios?, te ha regalado la vida, y todas las bellezas que el mundo tiene, las flores, el sol, el mar ¿has contemplado alguna vez un atardecer? Y la luna..... las estrellas, que afortunado eres.

Cada mañana, da gracias a Dios por haberte bendecido con otro día de vida, agradece por tu salud, por tu trabajo, por tu familia, participale tus problemas, tristezas, dolencias y pide en el nombre de su hijo, nuestro Señor Jesucristo la solución divina y el alivio a todos tus males y agradécele anticipadamente, considera que ya está hecho, porque Él lo prometió así.

Has venido a este mundo con un propósito y con todos los medios necesarios para realizarlo, estas bendecido desde que naciste, puedes ver lo inmenso de lo que Dios ha hecho para tu bienestar, puedes comunicarte con el mundo, puedes movilizarte a donde quieras, no tienes ningún pretexto para no ser feliz y exitoso, aún si tienes alguna carencia o te faltare alguna facultad..... ¡estas vivo!, ¡Dios te ama!.... ¿ya sabes cuál es tu propósito? ¡Solo se feliz!.

¿Has sentido alguna vez el placer de dar sin esperar nada a cambio? ¡Te felicito, eres bienaventurado!, Dios lo dijo "más bienaventurado es dar que recibir", dice también: "no soy deudor de nadie, todo lo que tú me ofrendes (o des a un hijo mío) te lo devolveré al ciento por uno y aún más", "mas buscad primero el Reino de Dios y su justicia y todas las cosas serán añadidas", no olvides que Él conoce nuestro corazón. Cuando sientas alguna tentación recuerda "todo lo que es verdadero, todo lo honesto, todo lo justo, todo lo puro, todo lo amable, todo lo que es de buen nombre.... en eso pensad" (Filipenses 4:8).

¿Has pensado alguna vez en el ciclo de vida de una flor? Nace, florece al máximo de su belleza, se marchita y finalmente..... muere. Este es también el ciclo de vida de nosotros, los seres humanos, nacemos como las flores, llegamos a la juventud a la adultez y fallecemos... la vida en la tierra es muy corta, estamos de visita, de pasada. Según la Biblia cuando fallecemos hay dos únicos caminos a seguir según hayamos conducido nuestra vida en la tierra: Vida eterna con Jesucristo en el paraíso o Muerte eterna con Satanás en el infierno.

¿Como ser Salvo? La Biblia en Romanos 10:9 dice: "Si confiesas con tu boca que Jesús es el Señor y si crees en tu corazón que Dios le levanto de entre los muertos", serás SALVO.

¿Cómo gozar de la VIDA ETERNA? Para gozar de la vida eterna tienes que recibir a Dios en tu Corazón con esta oración: "Señor Jesús, te necesito, gracias porque has muerto por mí en la Cruz, por perdonar todos mis pecados y darme salvación y vida eterna. Hoy decido abrirte la puerta de mi corazón y te recibo como mi único Señor y Salvador, toma el control de toda mi vida y hazme la persona que tu quieres que sea. Escribe mi nombre en el libro de la vida y séllame con tu Santo Espíritu, Amén.

Personalmente, tengo a Cristo en mi corazón y en consecuencia vida eterna; desde niño he aplicado todos los principios enumerados anteriormente; como todo ser humano, también pequé, pedí perdón a Dios, él me perdono y actualmente vivo en paz y con muchas proyecciones de prosperidad para beneficio de la extensión de la palabra de Dios, de mi familia y de nuestro querido colegio profesional.

Concluyó, invitándote a congregar en la iglesia cristiana más cercana a tu hogar, porque de esta manera, aprenderás a adorar a Dios y oirás su santa palabra en comunión con los demás hermanos en Cristo.

Autor:
CPCC José J. Rodríguez Salas

Ex Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en 3 períodos 1977-1979, de 1979-1981, 1985-1987.

Opinión

Contadora de cuentas y de cuentos

¿Qué lleva a una contadora a utilizar su tiempo libre a investigar sobre la sabiduría de los antiguos peruanos (Yachay), traducirla a un lenguaje lúdico (Pucllay) y transmitirla a los niños a través de un cuento que los transporta atrás en el tiempo y en distintos puntos del territorio nacional (Pacha)? La respuesta es muy sencilla. El amor y la pasión por nuestro maravilloso país. Carmen Pachas Piélago, Presidente de la Asociación Cultural YachayPucllayPacha, fue criada en Lima devorando cuentos de todas partes del mundo, en inglés y en español, transportándose mágicamente a esas partes del mundo sin haber conocido primero las maravillas de su tierra natal: Perú.

Ingresó al mundo empresarial desempeñándose como auditora y luego como contadora en diversas empresas nacionales y extranjeras. Estudia francés y empieza a estudiar alemán. En el camino empieza a interesarse por el tema de Responsabilidad Social y la Filosofía. Sus pasos la llevan a redescubrir su país a través de la mirada del recordado José María Arguedas. Al releer sus escritos, surge en su corazón la necesidad de conocer más de su país, pero esta vez desde una mirada andina. Hace sus "pininos" en quechua y se maravilla al descubrir el mundo andino a través del runa simi (lenguaje de los hombres). Una cuentacuentera la introduce en el mundo de la literatura infantil. Investiga, va a conferencias sobre arqueología, antropología, historia, cuentacuentos, conoce a artesanos, agricultores, recorre sitios arqueológicos y respira el mismo aire que respiraban los antiguos peruanos. Se llena de energía y la vuelca en cuentos.

Siendo contadora de profesión, su primer cuento trata sobre.... Los quipus, el extraordinario sistema de inventario de los

antiguos peruanos. Claro, tenía que ser un tema peruano, afín a ella. Pero quiere más y visita museos. Tiene la suerte de conocer el depósito del Museo Larco y se queda extasiada al contemplar los bellos huacos Moche. Los mira y se pregunta: ¿qué querían trasmitir los Moche al moldear estos huacos? Sigue investigando y los huacos le cuentan sus secretos. Esboza su segundo cuento y lo cuenta. Los niños que la escuchan se interesan por saber más del pasado. Los arqueólogos se preguntan si lo que menciona en el cuento es cierto. Y recibe consejos de profesionales de diversas disciplinas. Y continúa investigando. Esta vez sobre Puruchuco y los tejedores y crea cuentos sobre el hilado. el tejido y sobre las técnicas del teñido con elementos orgánicos. Conoce el primer nido ecológico y productivo del Perú localizado en San Miguel, Lima que está ubicado en medio de cuatro huacas y empieza a crear cuentos y contarlos a los ex - alumnos del nido, mayores de 5 años para que sepan cómo vivían los antiguos peruanos, ahí, en el mismo lugar donde ellos habían estudiado. Sigue cursos de historia relacionados con las diferentes civilizaciones que habitaron esas tierras, los Lima, los del Señorío de Maranga, los Ichmas, los Incas....

Pero los cuentos no sólo tienen como escenario el patio interior del nido. Algunas veces traslada a los niños a las huacas cercanas y ahí, en medio de las construcciones de adobe recuperadas, estira sus llicllas (mantas), coloca alimentos e instrumentos musicales andinos y luego de hacer sonar el pututo traslada a los niños a través de la magia del cuento a lugares que sólo conocían por sus libros de historia o geografía, pero que ahora cobraban vida a través de personajes que eran niños como ellos con los mismos deseos de jugar, de conocer y de investigar.

La contadora, ahora convertida en investigadora, escritora y cuentacuentera está feliz. A través de sus cuentos puede transmitir las maravillas de los antiguos peruanos ¿Y cuál es el sueño de esta cuentacuentera? Que los niños que escuchan sus cuentos estén orgullosos de su país y que cuando crezcan puedan ser investigadores o científicos, rescatando las técnicas de los antiguos peruanos y que las puedan aplicar en sus entornos para hacer de nuestro país un mejor Perú.

Autora:
Dra. Carmen Pachas Piélago

Opinión

Fragmento tomado del cuento Kusk'i, El Hijo del Quipucamayoq

Autora: CPCC Dra. Carmen Pachas Pielago

"!Cual no sería su sorpresa cuando al llegar al lado de su padre, éste tenía en sus manos un precioso tejido con muchos nudos! Kusk'i abrió sus ojazos y le preguntó a su papá que era eso.

Hijo mío, esto que vez en mis manos es un Quipu y que me permite saber cuánto de cada cosa tiene nuestro señor de Pucuchuco. Por ejemplo, con este Quipu puedo saber cuántas llamas hay en cada una de las regiones que están bajo el mando del Señor de Puruchuco. Y no sólo eso. También te puedo decir cuántas llamas, alpacas, guanacos y vicuñas hay, cuantas hembras y cuantos machos y cuántos han nacido este último año. Kusk'i abrió más sus inmensos ojazos. ¿Pero papi cómo haces para saber todo eso? Yo solo veo hilos y nudos.

Pero Kusk'i, que aparte de curiosito era también un poco impaciente, le preguntó al Quipucamayoq, Pero papi, y como haces para saber tanto? Espérate un ratito, le dijo su padre. Te voy a explicar. Presta mucha atención. Primero tienes que saber que para llevar el control de algo, se tiene que crear un sistema muy práctico y con un material que resista y que sea portátil porque sino, como voy a llevar el control por toda la región si tengo que cargar algo muy pesado. Nuestros antiguos taitas crearon este sistema de nudos que es fácil de hacer, fácil de llevar y fácil de guardar y es duradero. Por generaciones los padres han transmitido a sus hijos el secreto de los quipus y cuando tengas edad suficiente yo te voy a transmitir también. Pero papi, yo quiero saber ahora, no cuando tenga tu edad!!!!"...

Opinión

La Contabilidad y el Problema Medioambiental

La Contabilidad y el problema Medioambiental en el Perú, es una realidad que debe ser considerada, por cuanto el impacto de la contaminación empresarial debe reflejarse en la Contabilidad, para ser más explícitos en los llamados Estados Financieros o documentos situacionales, los cuales sirven a su vez para la toma de decisiones. La efectiva existencia de problemas medioambientales, en especial los producidos por los desechos dejados durante el proceso productivo, simbolizado por esas grandes chimeneas humeantes, que hasta hace poco era un símbolo de progreso, actividad

plena, gran capacidad productiva y que muchas industrias mostraban con orgullo; ahora debido a la contaminación y a la creciente preocupación por el entorno natural, han llevado incluso a que esas empresas modifiquen sus criterios respecto de lo que ellos pensaban que era la imagen de una gran e importante industria, cambiando radicalmente su imagen por la de no contaminantes y conscientes del medio ambiente.

Esta es una nueva problemática que se ha tenido que afrontar y ha sido necesaria la existencia de reglas o normas que deban cumplirse para uniformar las situaciones. En nuestro país han existido esas normas desde hace mucho tiempo, pero quizás no fueron consideradas hasta hace unos pocos años cuando comienzan a producir muchos problemas a la comunidad y por sobre todo cuando en el mundo se empieza a tomar conciencia del asunto.

Quizás los detonantes que llevaron al cambio del criterio económico y productivo a uno más ecológico fueron los desastres de Chernobyl y el descubrimiento del daño a la capa de ozono que es producido incluso por productos de uso doméstico.

La problemática medioambiental es la consecuencia de una crisis ecológica que no se ha podido detener, ni controlar. Una buena demostración de esta nueva perspectiva, se da en la franca decadencia del pensamiento que tiene la sociedad referente a que el lucro genera empleo, renta, prosperidad y bienestar, pues el lucro, como la ecología lo está probando, no genera necesariamente calidad de vida.

Para muchos al principio les ha costado creer el grado de relación que puede llegar a existir entre la ecología y la contabilidad, por cuanto las entienden como disciplinas tan lejanas y disímiles entre sí. La unión de la ecología con la contabilidad se ha visto plasmada en virtud de la problemática medioambiental presentada en las empresas. Así somos testigos de la fuerte influencia que está ejerciendo la ecología en la economía de las empresas. Ahora es aquí donde entra a relacionarse la contabilidad debido a que su objetivo es medir aquellos hechos económicos que afecten a la entidad para brindar información relevante, fidedigna, confiable, oportuna, comprensible, objetiva e íntegra, llegando a proponer estados financieros con una nueva concepción contable, como lo son el: Ecobalance y Ecoresultados.

Autor:

Dr. Adilson Postigo Peralta

Vicerrector de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa

- Doctor en Cienciasy Tecnologías Medioambientales.
- Candidato a Doctor en Educación.
- Magíster en Finanzas y Administración de Negocios.
- Contador Público Colegiado.
- Abogado.
- Diplomado en Docencia Universitaria.
- Director de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Alas Peruanas.
- Catedrático de la Universidad de La Salle – Arequipa.
- Expositor y Conferencista IPAE.
- Catedrático de las Escuelas de Posgrado en Universidades de Lima, Arequipa, Tacna y Cusco.
- Asesor Consultor del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú.

Principales Actividades Académicas

Enero, Febrero y Marzo 2013

Seminario-Taller "Libros Electrónicos de PRICOS, DAOT y Balance de Comprobación con SISCONT", realizado en nuestro local institucional el jueves 10 de enero 2013, con la participación como expositor del CP Vidal Ccori Huamaní

Seminario Taller: "Reforma Tributaria 2012 y Planeamiento Tributario 2013", llevado a cabo el 11 y 12 de enero 2013, a cago del Reconocido profesional de amplia trayectoria Abog. Daniel Arana Yances de la ciudad de Lima.

Charla: "Libros y Registros Electrónicos y Programa de Libros Electrónicos", llevado a cabo el 25 de enero 2013, a cago de una funcionaria de la SUNAT, el ingreso fue libre.

Principales Actividades Académicas

Clausura del Programa de Alta Especialización en Normas Internacionales de Información Financiera – IFRS / NIIF's, organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en convenio con la Universidad ESAN, realizado el 09 de febrero del 2013.

"Taller Integral de Contabilidad y Tributación", llevado a cabo del 13 de febrero al 04 de marzo del 2013, a cago del CPCC Carlos Manuel Mora Ayerbe.

Curso - Taller: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (Última Version 12.05.01 Actualizada), llevado a cabo del 23 de febrero al 16 de marzo de 2013, a cago del CPCC José Antonio Vera Lajo.

Principales Actividades Académicas

Curso "Fiscalización Tributaria", realizado del 4 al 25 de marzo del 2013, con la participación como expositor del CPCC Oswaldo Barrera Benavides.

Seminario - Taller: "Libros y Registros Electrónicos - De Uso Obligatorio a Partir del 2013", realizado el 7, 12 y 14 de marzo 2013, con la destacada participación como expositor del CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca.

Charla "Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría Ejercicio Tributario 2012 PDT 682", realizado el 11 de marzo 2013, con la exposición de una funcionaria de SUNAT.

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

En Convenio:

Instituto de Auditores Internos del Perú

The Institute of Internal Auditors

CURSO

Sábado 18 de mayo 2013

Redacción de Informes de Auditoría

El curso brinda una metodología aplicable a la preparación de informes de auditoría, que comprende el análisis, estructura del documento y técnicas de redacción profesional.

Dirigido a: Profesionales dedicados al campo de auditoría

Objetivos

Al finalizar el curso los participantes estarán en capacidad de:

- Comprender cuáles son las características de los informes de auditoria
- Estructurar y redactar el informe para que cumpla con los requisitos de ser breve y directo

CONTENIDO

Primera Parte: Metodología para Planteamiento de Informes Gerenciales y Técnicos

- Problematica de la elaboracion de informes. Tipos de informes
- El proceso de elaboración de informes.
- Análisis del contenido del informe.
  Definición del Problema. Las variables de análisis.
  Los métodos de investigación
- La organización de la información. La toma de decisiones
  Técnica del esquema.
- La redacción. Partes del informe. La introducción
  Las conclusiones y recomendaciones. El resumen ejecutivo

Segunda Parte: Técnicas de Redacción Profesional

- Funciones de las palabras
- Estructura de la oración castellana. Tipos de oraciones.
- Usos de los signos de puntación
- Estructura del párrafo.
- Técnicas para la claridad y brevedad
- Dudas frecuentes en el uso del castellano.

Tercera Parte: Aplicación práctica a los informes de Auditoría

- Preparación y Análisis de la Redacción de Informes.

METODOLOGÍA

Para el logro de los objetivos, el curso- taller utiliza las técnicas como

a. Conferencia de instrucción
b. Participación a través de intervenciones orales para compartir experiencias y puntos de vista.

EXPOSITORA

OFELIA BROWN GUTIERREZ, MBA.

Magíster en Administración de Negocios, por la Escuela de Administración de Negocios para Graduados ESAN. Pedagoga, Licenciada en Ciencias de la Educación, con especialidad en Lengua y Literatura. Expositora y Consultora en temas de comunicación organizacional, mejoramiento de procesos, competencias gerenciales, formación de instructores y calidad de servicio

Se desempeñó como ejecutiva en marketing y desarrollo de productos, en entidades del sistema financiero. Gerenció empresas familiares del sector educativo y editorial, y ha desempeñado cargos directivos en entidades de gobierno. Investigadora del campo de la semiótica.

HORARIO	8:30 a 18:30 horas

INVERSIÓN

- Miembros de la Orden y Asociados al Instituto de Auditores	S/. 150.00
- Particulares	S/. 200.00

Incluye:
Certificado de participación, material de exposición, coffee break e impuestos

CUPO LIMITADO

LUGAR	Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

INFORMES E INSCRIPCIONES

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
Calle Sánchez Trujillo Nº 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (54) 285530–215015–231385 anexo 15
E-mail: desarrollo@ccpaqp.org.pe

Visite nuestra página web
www.ccpaqp.org.pe
Síguenos en facebook

Instituto de Auditores Internos del Perú
www.iaiperu.org
Síguenos en facebook

Actividades Institucionales

Enero, febrero, marzo 2013

Primera Asamblea General Ordinaria 2013

Fecha: 31 de enero del 2013

Dando cumplimiento al Art. 32 inc. a del Estatuto Institucional, se convocó a la I Asamblea Ordinaria 2013, teniendo como Orden del Día: Aprobación del Presupuesto 2013 y Nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión 2013.

Juramentación Comisión Supervisora de Gestión 2013, realizado el 15 de marzo 2013

Miembros Titulares:
- CPCC Gregorio Quino Quevedo.
- CPCC Jorge Ismael Vicente Pastor Pastor.
- CPCC Hilda Libertad Quispe Huayhua.

Miembros Suplentes:
- CPCC Livio Guzmán Abarca.
- CPCC Gladys Libertad Ccapatinta.

Presupuesto Anual 2013

Rubro	Presupuesto 2013	Ejecutado 2012	Presupuesto 2012	Ejecutado 2011
INGRESOS OPERATIVOS				
Ingresos Ordinarios				
Cuotas Miembros de la Orden	523,355	501,347	498,060	534,077
Cuotas Sociedades Auditoría	5,850	3,060	5,850	5,439
Derechos de Colegiatura	180,000	180,750	180,000	198,000
Constancias de Habilitación	1,910	1,810	1,670	1,540
Seminarios y Cursos	212,250	209,637	223,150	184,105
Cursos de Especialización	267,500	120,120	222,450	179,558
Alquileres	76,956	72,758	58,000	42,825
Material Bibliográfico y Otros	10,700	3,410	8,160	7,231
Actividades Deportivas	10,200	10,605	10,200	8,211
Certificación Profesional	0	0	20,000	0
Cuota Club Social del Contador	54,675	50,650	49,806	55,743
Otros Ingresos	3,370	4,460	2,000	1,410
Total Ingresos Ordinarios	**1,346,766**	**1,158,607**	**1,279,346**	**1,218,139**
Ingresos Extraordinarios				
Ingreso Rifas	20,000	17,385	23,000	19,150
Ingreso Neto Fiesta Familiar	1,000			
Otros Ingresos	2,000		2,000	7,923
Total Ingresos Extraordinarios	**23,000**	**17,385**	**25,000**	**27,073**
Total Ingresos Operativos	**1,369,766**	**1,175,992**	**1,304,346**	**1,245,212**

Continuación Presupuesto Anual 2013

Rubro	Presupuesto 2013	Ejecutado 2012	Presupuesto 2012	Ejecutado 2011
GASTOS OPERATIVOS				
Gastos de Personal				
Remuneraciones	195,480	177,923	178,335	157,082
Gratificaciones	35,512	34,272	35,693	29,426
Vacaciones	16,290	11,392	16,212	12,808
Contribuciones Sociales	17,593	16,695	16,050	15,157
CTS	18,997	19,374	17,583	14,231
Personal Eventual	6,000	3,358	6,000	3,789
Otras Cargas de Personal	7,313	15,359	11,481	7,860
Total Gastos Personal	**297,185**	**278,374**	**281,354**	**240,353**
Servicios Prestados por Terceros				
Movilidad	14,400	14,607	14,400	14,368
Servicio de Mensajería	3,000	2,609	3,600	1,398
Teléfonos	11,062	7,721	12,000	9,493
Otras Comunicaciones	4,200	3,920	5,197	3,571
Gastos Notariales y Registro	3,600	3,169	1,200	850
Honorarios	10,800	6,162	6,000	8,167
Auditor Externo	3,000		2,500	2,500
Comisiones de Cobranza	52,335	38,749	49,806	47,754
Mantenimiento Inmuebles	4,940	43,932	73,400	26,035
Mantenimiento Equipos Oficina	4,068	9,380	2,400	1,491
Energía Eléctrica	10,602	9,260	12,000	9,117
Agua	9,038	8,225	7,800	7,257
Convocatorias y Avisos en Diarios	12,000	5,085	4,400	3,849
Gastos de Revista Institucional y Courier	40,000	37,952	40,800	53,929
Gastos de Colegiatura	28,000	28,219	24,905	29,507
Gastos de Representación	2,300	4,229	2,300	2,126
Agasajo día de la madre	9,000	9,768	9,000	8,089
Agasajo día del padre (neto)	3,000	2,466	4,500	3,266
Cena Institucional	25,000	21,150	5,000	10,899
Navidad Hijos del Contador	4,500	4,267	8,000	4,434
Servicio de Vigilancia	1,740	1,522	1,740	2,748
Otros Servicios	4,530	4,549	4,400	5,220
Total Servicios Prestados por Terceros	**261,116**	**266,942**	**295,348**	**256,067**
Tributos				
Impuesto General a las Ventas	10,699	11,231	1,800	3,805
Limpieza Pública Parques y Jardines	960	829	1,200	778
Impuesto Predial	8,929	4,709	8,400	6,584
Otros Tributos	485	455	1,200	178
Total Tributos	**21,073**	**17,224**	**12,600**	**11,345**
Cargas Diversas de Gestión				
Seguros	13,700	8,285	8,306	6,614
Suscripciones	2,295	2,276	3,700	4,473
Utiles de Oficina	11,140	11,431	11,000	9,461
Materiales de Limpieza	3,181	2,784	2,400	1,456
Fotocopias y Anillados	1,081	1,173	1,584	1,326
Impresos	6,894	6,886	15,840	14,326
Cuota Junta de Decanos	25,049	24,663	24,903	26,738
Gastos de Viaje	2,400	16,122	2,400	152
Gastos de Rifa	16,122	13,435		
Otros Gastos	14,090	10,758	5,630	7,165
Total Cargas Diversas de Gestión	**95,953**	**97,813**	**75,763**	**71,711**

Continuación Presupuesto Anual 2013

Rubro	Presupuesto 2013	Ejecutado 2012	Presupuesto 2012	Ejecutado 2011
Eventos académicos				
Seminarios y Cursos	77,263	93,294	98,750	102,696
Cursos de Especialización	92,140	49,058	92,735	82,006
Total Eventos Académicos	**169,403**	**142,352**	**191,485**	**184,702**
Otros				
Comités Funcionales	2,000	1,706	2,400	741
Costo Actividades Deportivas	59,454	58,327	52,400	53,898
Gastos Aniversario Institucional	20,000	26,019	20,000	19,021
Gastos de Asambleas	4,000	5,179	4,000	4,952
Gastos de Transferencia de Cargo	15,000	0	0	12,000
Incentivos por Investigación	2,500	0	2,500	0
Gastos de Certificación	0	0	2,000	0
Protocolo	700	3,587	2,400	2,358
Total Otros	**103,654**	**94,817**	**85,700**	**92,970**
Contingencias Judiciales	24,457	17,932	52,000	0
Total Gastos operativos	**972,840**	**915,454**	**994,251**	**857,149**
SALDO OPERATIVO	**396,925**	**260,538**	**310,095**	**388,063**
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				
Egresos de Inversión				
Centro Recreacional Sachaca	175,701	13,145	35,000	6,229
Implementación Biblioteca	10,500	1,920	6,000	0
Implementación Desarrollo Profesional	8,192	0	10,606	5,000
Inversión e Implementación Local Institucional		36,334	82,312	510,464
Laboratorio de Informatica		108,809	69,410	9,416
Licencias software y antivirus originales	24,126	0	14,750	0
Total Egresos de Inversión	**218,519**	**160,209**	**218,078**	**531,109**
Superávit - Déficit de Inversión	**-218,519**	**-160,209**	**-218,078**	**-531,109**
PRESUPUESTO FINANCIERO				
Ingresos de Financiamiento				
Financiamiento Bancario	175,701	204,699	194,000	120,000
Total Ingresos Financieros	**175,701**	**204,699**	**194,000**	**120,000**
Egresos Financieros				
Préstamo Caja Municipal	61,576	35,424	38,656	
Préstamo Bco. Continental	67,514	68,252	105,362	80,456
Obligaciones con Terceros - Construcción 2011	0	127,078	142,000	
Fondo Mutual (2012-2013) TEA 12.509%	225,018			
Total Egresos Financieros	**354,107**	**230,754**	**286,018**	**80,456**
Superávit - Déficit de Financiamiento	**-178,406**	**-26,055**	**-92,018**	**39,544**
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO	**0**	**74,274**	**0**	**-103,502**

CPCC ALEJANDRO GUEVARA SALINAS
DIRECTOR DE FINANZAS

CPCC EDGARD FREDY LEIVA FLORES
DECANO

Nuevos Servicios Higiénicos, Camerinos y Duchas

En el Presupuesto aprobado para el año 2013, se incluye la ejecución del Proyecto de Construcción de adoquinado y vereda en el ingreso al Club Social del Contador Público en Sachaca, así como, la construcción de nuevos servicios higiénicos, duchas y camerinos.

Segunda Asamblea General Ordinaria 2013

Fecha: 28 de febrero del 2013

Dando cumplimiento al Art. 32 inc. b del Estatuto Institucional, se convocó a la II Asamblea Ordinaria 2013, teniendo como Orden del Día:

- *Aprobación de los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2012, exposición a cargo del CPCC Felipe Chambi Alarcón, Director de Administración y Desarrollo Estratégico.*
- *Presentación del Dictamen de Auditoría, a cargo del CPCC Raúl Esquivel Gallegos*
- *Informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2012, a cargo de la CPCC Yolanda Mamani Bautista.*
- *Memoria Anual del Consejo Directivo, expuesto por el decano CPCC Edgard Fredy Leiva Flores.*

Estados Financieros 2012

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y 2011
(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO
ACTIVO CORRIENTE

	2012	2011
EFECTIVO O EQUIVALENTE DE EFECTIVO (Nota 05)	121,335	8,763
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR (Nota 05)	428,181	578,941
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES (Nota 06)	37,671	29,160
OTRAS CTAS.POR COBRAR (Nota 07)	13,823	5,706
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (IGV) (Nota 07)	57,257	71,309
EXISTENCIAS (Nota 08)	18,977	31,146
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO (Nota 09)	1,142	1,142
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**678,386**	**726,168**
NO CORRIENTE		
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, NETO (Nota 10)	9,621,315	3,046,060
INTANGIBLES, NETO (Nota 11)	2,359	2,970
BIBLIOTECA (Nota 12)	36,380	36,080
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**9,660,054**	**3,085,110**
TOTAL ACTIVO	**10,338,440**	**3,811,277**
CUENTAS DE ORDEN - Nota 22	3,139,965	2,342,059

PASIVO Y PATRIMONIO NETO
PASIVO CORRIENTE

	2012	2011
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES (Nota 13)	64,138	211,009
OTRAS CUENTAS POR PAGAR (Nota 14)	45,272	42,839
PARTE CORRIENTE DE DEUDA LARGO PLAZO (Nota 15)	89,884	78,122
JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU (Nota 16)	123,938	96,083
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**323,232**	**428,053**
NO CORRIENTE		
DEUDA A LARGO PLAZO (Nota 15)	87,037	179,973
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR (Nota 17)	708,830	654,891
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**795,867**	**834,864**
TOTAL PASIVO	**1,119,099**	**1,262,917**
PATRIMONIO NETO - Nota 18		
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579	1,629,579
PATRIMONIO ADICIONAL	150,558	124,108
EXCEDENTE DE REVALUACION	6,571,394	-
RESULTADOS ACUMULADOS	794,673	598,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	73,137	196,673
TOTAL PATRIMONIO	**9,219,341**	**2,548,360**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	**10,338,440**	**3,811,277**
RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN - Nota 22	3,139,965	2,342,059

Las notas a los estados financieros adjuntas, forman parte del estado de situación financiera

Mg. CCPC Edgard Fredy Leiva Flores
DECANO

CPCC Felipe Chambi Alarcón
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y DESARROLLO ESTRATEGICO

CPCC Raul Sandro Alvarez Flores
CONTADOR

Aprobrado en Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero del 2013

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2012 y 2011
(Expresado en Nuevos Soles)

	2012	2011
INGRESOS : (Nota 19)		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	555,162	591,760
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	180,750	201,400
SEMINARIOS Y CURSOS	327,330	356,814
ALQUILERES DE LA INSTITUCION	72,573	41,874
OTROS INGRESOS	31,612	11,901
TOTAL INGRESOS	**1,167,427**	**1,203,749**
COSTOS Y GASTOS:		
SEMINARIOS Y CURSOS (Nota 19)	(142,367)	(181,879)
OTROS COSTOS (Nota 19)	(12,157)	(3,193)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (Nota 20)	(800,736)	(732,516)
RESULTADO DE OPERACION	**212,167**	**286,161**
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	1,987	4,616
OTROS INGRESOS DIVERSOS	57,486	69,374
DEPRECIACION Y AMORTIZACION (Notas 10 y 11)	(165,301)	(131,228)
GASTOS FINANCIEROS	(33,202)	(32,251)
SUPERAVIT DEL PERIODO	**73,137**	**196,673**

Las notas a los estados financieros adjuntas, forman parte de este estado

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2012 y 2011
(Expresado en Nuevos Soles)

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO ADICIONAL	EXCEDENTE DE REVALUACION	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL PATRIMONIO
SALDOS AL 1º DE ENERO DE 2011	**1,629,579**	**91,818**		**598,000**	**2,319,397**
Donaciones	-	32,290			32,290
Resultados del Ejercicio	-	-	-	196,673	196,673
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011	**1,629,579**	**124,108**	**-**	**794,673**	**2,548,360**
Donaciones	-	26,450	-	-	26,450
Revaluacion Activo Fijo - Nota 10	-	-	6,571,394	-	6,571,394
Resultado del Ejercicio	-	-	-	73,137	73,137
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012	**1,629,579**	**150,558**	**6,571,394**	**867,810**	**9,219,341**

Las notas a los estados financieros adjuntas, forman parte de este estado

Mg. CCPC Edgard Fredy Leiva Flores
DECANO

CPCC Felipe Chambi Alarcón
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y DESARROLLO ESTRATEGICO

CPCC Raul Sandro Alvarez Flores
CONTADOR

Aprobrado en Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero del 2013

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2012 y 2011
(Expresado en Nuevos Soles)

	2012	2011
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
COBRANZA CUOTAS ORDINARIAS	555,162	542,467
COBRANZA INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS	180,750	199,490
COBRANZA SEMINARIOS,CURSOS	319,838	399,976
OTROS INGRESOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	135,221	38,222
PAGOS A PROVEEDORES	(551,617)	(467,589)
PAGO DE SEMINARIOS, CURSOS	(156,374)	(161,870)
PAGOS A PERSONAL	(220,022)	(223,120)
OTROS PAGOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	(3,641)	(9,018)
DONACIONES	26,450	32,290
A: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	**285,767**	**350,848**
ACTIVIDADES DE INVERSION		
PAGOS POR COMPRA DE INMUEBLES,MAQUINARIA Y EQUIPO	(274,218)	(426,509)
B: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	**(274,218)**	**(426,509)**
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
PRESTAMOS RECIBIDOS	204,699	120,000
AMORTIZACION DE PRESTAMOS RECIBIDOS	(103,676)	(80,456)
C: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	**101,023**	**39,544**
AUMENTO (DISMINUCION) NETO DE EFECTIVO EQUIVALENTE	112,572	(36,117)
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO	8,763	44,880
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO	**121,335**	**8,763**

Las notas a los estados financieros adjuntas, forman parte de este estado

	2012	2011
CONCILIACION DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
SUPERAVIT DEL PERIODO	**73,137**	**196,673**
MAS:		
- DEPRECIACION	164,690	86,607
- AMORTIZACION	611	610
- PROVISION CTS	19,374	14,661
CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO		
DISMINUCION (AUMENTO) DE ACTIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR COBRAR	(8,511)	2,013
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	5,935	(66,384)
EXISTENCIAS	12,169	(400)
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	-	(519)
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	14,052	-
AUMENTO (DISMINUCION) DE PASIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR PAGAR	(146,871)	(57,953)
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	130,520	102,169
JUNTA DE DECANOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU	27,855	30,371
REMUNERACIONES POR PAGAR	(5,535)	8,167
TRIBUTOS POR PAGAR	(1,659)	34,833
EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	**285,767**	**350,848**

Las notas a los estados financieros adjuntas, forman parte de este estado

Mg. CCPC Edgard Fredy Leiva Flores
DECANO

CPCC Felipe Chambi Alarcón
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y DESARROLLO ESTRATEGICO

CPCC Raul Sandro Alvarez Flores
CONTADOR

Aprobrado en Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero del 2013

Dictamen de Auditoria Externa

Raúl Esquivel & Asociados
CONTADORES PUBLICOS AUDITORES S. C.

Sociedad de Auditoria Matricula Nº 051
Colégio CC. PP. Arequipa
Inscrita en Reg. PP. Ficha Nº 3838

Dictamen de los auditores independientes

A los Señores Asociados y Directores del Colegio De Contadores Públicos De Arequipa.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Colegio De Contadores Públicos De Arequipa, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2012 los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio neto, y de flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, así como el resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros al 31 de diciembre del 2011, fueron examinados por otros auditores independientes, en su dictamen de fecha 28 de febrero 2012, emitieron una opinión sin salvedades.

Responsabilidad de la Gerencia sobre los Estados Financieros

La Gerencia es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros que están libres de declaraciones erróneas de importancia relativa, ya sea debidas a fraude o error; seleccionado y aplicando políticas contables apropiadas; y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros basados en nuestra auditoria. Conducimos nuestra auditoria de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en el Perú. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos así como que planeemos y realicemos la auditoria para obtener la seguridad razonable de que los estados financieros están libres de declaraciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoria implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre las cantidades y revelaciones de los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de declaraciones erróneas de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al realizar esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno relevante a la presentación de los estados financieros por la entidad, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiadas en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad.

Una auditoria incluye evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables realizados por la gerencia, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Creemos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar las bases para una opinión de auditoría.

Sociedad de Auditoria Matricula Nº 051 Colégio CC. PP. Arequipa Inscrita en Reg. PP. Ficha Nº 3838
Cooperativa Villa Hermosa N° 19 A-11 2do piso –Porongoche- Paucarpata- Arequipa- Perú
☎ 054- 460976 –959-703371 Fax 054-400738 E-mail: raulesquivelgallegos@hotmail.com

Dictamen de Auditoría Externa, presentado en Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero del 2013

Continuación Dictamen de Auditoría Externa

Raúl Esquivel & Asociados
CONTADORES PUBLICOS AUDITORES S. C.

Sociedad de Auditoría Matrícula Nº 051
Colégio CC. PP. Arequipa
Inscrita en Reg. PP. Ficha Nº 3838

Dictamen de los auditores independientes *(continuación)*

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente respecto de todo lo importante, la posición financiera del Colegio De Contadores Públicos De Arequipa al 31 de diciembre del 2012, y de su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

Arequipa-Perú
2013 Febrero 28

Refrendado por:

RAUL PEDRO ESQUIVEL GALLEGOS *(Socio)*
Contador Público Colegiado Certificado
Matrícula Nº 237

Sociedad de Auditoría Matrícula Nº 051 Colégio CC. PP. Arequipa Inscrita en Reg. PP. Ficha Nº 3838
Cooperativa Villa Hermosa N° 19 A-11 2do piso –Porongoche- Paucarpata- Arequipa- Perú
054- 460976 –959-703371 Fax 054-400738 E-mail: raulesquivelgallegos@hotmail.com

Asamblea General Extraordinaria

Fecha: 28 de febrero del 2013

Orden del Día: Proyecto de Inversión en el Club Social del Contador Público, Sachaca.

Presentación de Estudio de Mercado del Proyectos de Inversión en el Club Social del Contador - Sachaca, a cargo del CPC Edgardo Carrasco Echave, Ex Decano de nuestra Institución

Exposición de los Planos y Modelos de los Proyectos de Inversión en el Club Social del Contador - Sachaca, a cargo del Arquitecto Abraham Valery Delgado Salinas

Vista Aérea nuevos Salones Sociales

Proyecto Nuevos Salones Sociales de Eventos, aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero del 2013

Planimetría nuevos salones sociales

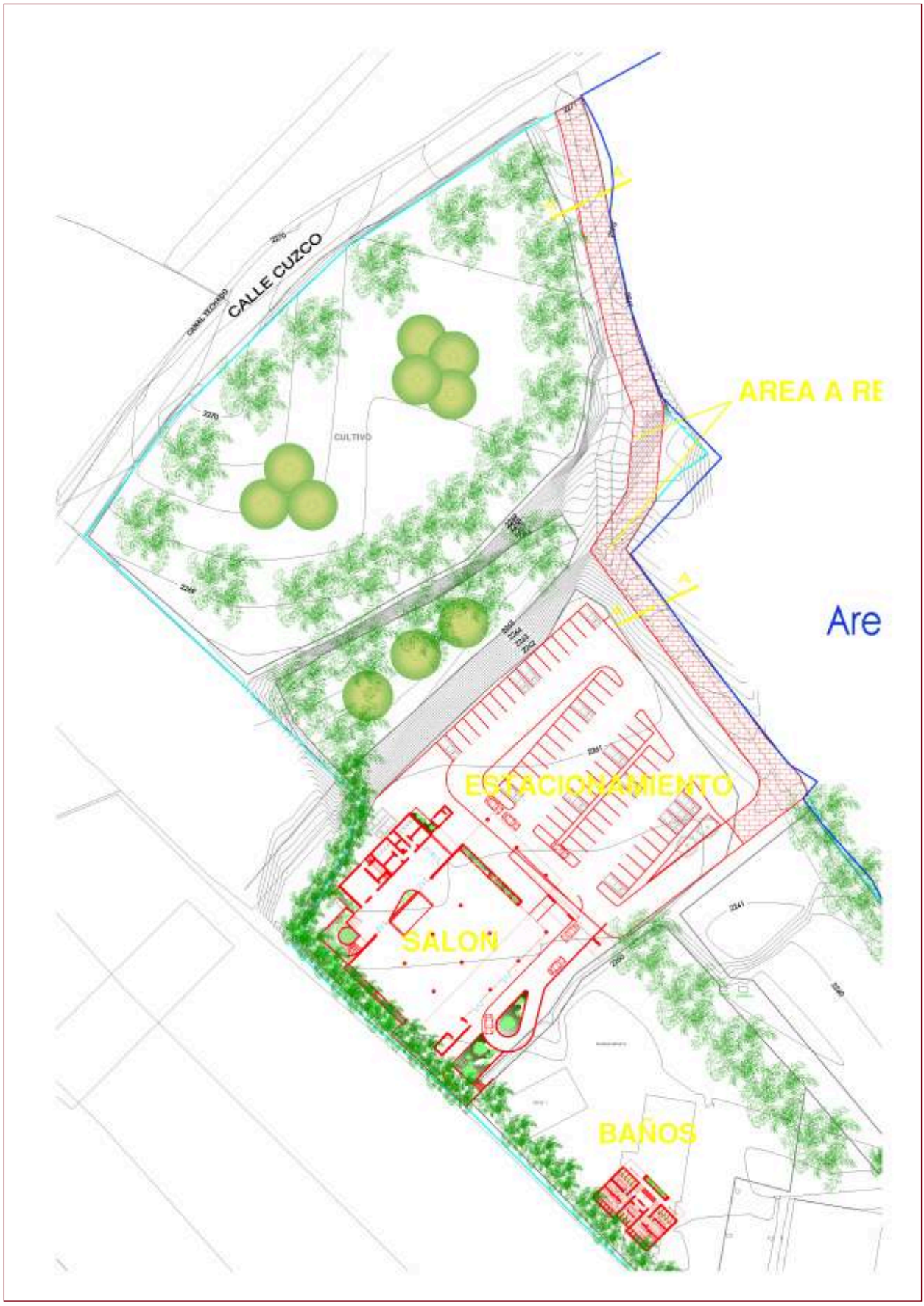

Día Internacional de la Mujer

Fecha: 8 de marzo del 2013

El Personal Administrativo y de Servicio, acompañadas por CPCC Zarela Paredes Gutiérrez Directora de Imagen Institucional y Publicaciones celebrando el Día Internacional de la Mujer.

"Tarde Deportiva de Confraternidad", Club Social del Contador- Sachaca

Fecha: 9 de marzo del 2013

Esta actividad, tuvo como principal motivo el compartir y agradecer a los deportistas de nuestra institución, agasajándolos. En la foto el Decano CPCC Edgard Fredy Leiva junto al Ex Decano CPC Angel Valdivia Chamana.

Nos acompañaron los diferentes Delegados con sus equipos para participar de un pequeño Torneo, después de la ceremonia de puesta de primera piedra.

Colocación de la Primera Piedra para la Obra de Construcción de Salones Sociales

Fecha: 9 de marzo del 2013

Colocación de la Primera Piedra para la Obra de Construcción de Nuevos Servicios Higiénicos, Camerinos y Duchas, Obra de Adoquinado y Vereda de Ingreso al Club Social de Contador - Sachaca

Fecha: 9 de marzo del 2013

Foto del recuerdo con la presencia de Ex Decanos, Consejo Directivo 2012 - 2013 y miembros de la orden.

1ra Ceremonia de Colegiatura 2013

Fecha: 15 de marzo del 2013

Nº	Mat.	Nombres y apellidos
1	5072	Beatris Milagros Amao Revilla
2	5073	Magali Anabel León Mozo
3	5074	Gloria Mendoza Condori
4	5075	Mónica Fabiola Cabezas Tipiana
5	5076	Neliluz Elisha Sarmiento Gómez
6	5077	Gina Sorka Gustavson Bustinza
7	5078	Cinthya Johana Flores Sánchez
8	5079	Néstor Sergio Canaza Suyo
9	5080	July Zuleyma Salinas Gomez
10	5081	Brenda Karina Manrique Reynoso
11	5082	José Alberto Esquía Herrera
12	5083	Jonny José Ajahuana Quispe
13	5084	Elsa Clementina Amézquita Rodríguez
14	5085	Gonzalo Flores Vizcarra
15	5086	Yulisa Almiron Arpita
16	5087	Katia Luz Ramírez Silva
17	5088	Roxana Teresa Benavente Nina
18	5089	Elizabeth Yesica Kjuro Roselló
19	5090	Francis Magali Cayro Ríos
20	5091	Berly Veronica Canales Benavides
21	5092	Michael Stif Rivero Mamani
22	5093	Deysi Carolyn Mendoza Tapía
23	5094	Marjorie Juliana Andía Peralta
24	5095	Edel Karem Arredondo Layme
25	5096	Sandra Paola Revilla Chávez
26	5097	Sandra Karina Paz Lazo
27	5098	Javier Carlos Ylla Mamani
28	5099	Freddy Manuel Meza Vera
29	5100	Yhuamit Sarita Soria Urquizo
30	5101	Adrian Coasaca Taco
31	5102	Hugo Del Carpio Antezana
32	5103	Michael Enrique Gonzales Rodríguez
33	5104	Uberlinda Quispe Laura
34	5105	Nelva Barcina Torres Mendoza
35	5106	César Alonso Chambilla Gutiérrez
36	5107	Petronila Anita Quea Iquiapaza
37	5108	Carlos Alberto Sánchez Machicao
38	5109	Marleni Gladys Villa Aza
39	5110	Lourdes Yoana Salazar Asto
40	5111	Nasthia Yesica Cristobal Romero
41	5112	Giovana Anyela Avila Ordoñez
42	5113	Carmen Marlube Grande Calatayud
43	5114	Evelyn Cecilia Velarde Bernedo
44	5115	Jorge Jaime Mayta Puma
45	5116	Eduardo Paul Díaz Manrique
46	5117	Mariel Katherin Ayulo Rodríguez
47	5118	Maricela Susana Capia Ramirez

Nuevo Auditor Independiente: CPC Vicente Nicolás Tellería Mamani

Inauguración asfaltado de la Calle Cusco - Municipalidad Distrital de Sachaca

Fecha: 17 de marzo del 2013

Calle Cusco, altura del ingreso al Club Social del Contador "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"

Decano Mg. CPCC Fredy Leiva Flores y el Primer Vice Decano CPCC Leonardo Calderón Peralta, entregan plato recordatorio de reconocimiento al Dr. Emilio Díaz Pinto, Alcalde de Sachaca por su labor de la nueva Calle Cusco, vía de acceso a nuestro club Social.

Comunicados

COLEGIO DE Contadores PÚBLICOS DE Arequipa

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC JORGE LIMA HERCILLA

(Acaecido el 15 de marzo 2013)

Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, marzo 2013.

CONSEJO DIRECTIVO

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Norma Pastora Zúñiga Portocarrero, por el sensible fallecimiento de su señor padre Sr. JOSE LINO ZÚÑIGA BENAVIDES, acaecido el 20 de noviembre del 2012.
- CPCC Sandra Gonzáles Valencia, Ex Directora del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, por el sensible fallecimiento de su señor esposo JESUS AMADO HERRERA, acaecido el 26 de diciembre del 2012.
- CPCC Jorge Luis Suclla Revilla, Ex Director del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, por el sensible fallecimiento de su señor padre ALVARO SUCLLA MIRANDA, acaecido el 27 de febrero del 2013.

Arequipa, marzo del 2013.

CONSEJO DIRECTIVO

Comunicándonos mejor

COLEGIO DE Contadores PÚBLICOS DE Arequipa

TELÉFONOS : (054) 215015- 285530- 231385
RPM: #289892 / RPC: 986607550

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Srta. Karla Cardenas Linares
gerencia@ccpaqp.org.pe
Anexo 16

SECRETARÍA
Sra. Esther Santos Cruz
secretaria@ccpaqp.org.pe
Anexo 11

OFICINA DE DESARROLLO PROFESIONAL
Srta. María Zanabria Yucra
desarrollo@ccpaqp.org.pe
Anexo 15

OFICINA DE TESORERÍA
Sr. Fabrizio Paredes Terrazas
tesoreria@ccpaqp.org.pe
Anexo 13

OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS
Srta. Anyela Shupingahua Vargas
rrpp@ccpaqp.org.pe
Anexo 21

BIBLIOTECA
Sra. Bertha Acosta Pinto
biblioteca@ccpaqp.org.pe
Anexo 17

OFICINA DE CONTABILIDAD
Sr. Raúl Alvarez Flores
contabilidad@ccpaqp.org.pe
Sra. Fresia Sánchez Guillén
contabilidad3@ccpaqp.org.pe
Sra. Martha Escalante Rodríguez
contabilidad2@ccpaqp.org.pe
Anexo 14

OFICINA DE INFORMÁTICA
Sr. Abel Huamaní Vera
informatica@ccpaqp.org.pe
Anexo 19

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas
Sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Campeonato Interno 2013

18 de mayo

Gran Inauguración

Club Social del Contador Público
"CPC Alejandro Tejada Rodríguiez"

Calle Cusco s/n Sachaca

COLEGIO DE Contadores PÚBLICOS DE Arequipa

Dirección de Actividades Deportivas y Culturales

Felicidades

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, saluda a los colegas que han cumplido años en el mes de enero, febrero y marzo, así como a los que están próximos a celebrar su onomástico en el mes de abril y mayo del 2013, deseándoles a cada uno de nuestros colegas, muchas felicidades y éxitos en su vida personal, familiar y profesional.

¡Feliz Cumpleaños!

Arequipa, marzo 2013.

IV CONCURSO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE

"CPC ALEJANDRO TEJADA RODRÍGUEZ"

COLEGIO DE Contadores PÚBLICOS DE Arequipa

RECEPCIÓN DE TRABAJOS:
HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE 2013

EVALUACIÓN:
30 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE 2013

ANUNCIO DEL GANADOR: 9 DE OCTUBRE 2013

PREMIACIÓN: 12 OCTUBRE 2013

PREMIOS:
NIVEL PROFESIONAL: $ 1 500 dólares americanos
NIVEL ESTUDIANTES: S/. 1000 nuevos soles

MAYOR INFORMACIÓN DE BASES DEL CONCURSO
Calle Sánchez Trujillo 201 - Urb. La Perla Cercado
o Página Web
www.ccpaqp.org.pe

Invitación

Té de Damas

Fecha: Jueves 25 de abril 2013
Hora : 6:00 p.m.
Colaboración: S/.10.00

*** Habrá charlas de interés**
y sorteo de regalos

COLEGIO DE Contadores PÚBLICOS DE Arequipa

Dirección de Bienestar Social

Dirigido a:
Colegas Contadoras, amigas, esposas y madres de contadores

Organiza: Comité de Damas del Hogar del Contador

INSCRIPCIÓN:
Oficina de Relaciones Públicas
Teléfono: 215015 anexo 21
rrpp@ccpaqp.org.pe

Feliz Día Mamá

El Decano y el Consejo Directivo, saluda e invita a celebrar juntos, en una fecha tan pequeña para un amor tan grande, a todas las distinguidas damas que cumplen el Rol de ser Madres.

Fecha: 8 de mayo, 2013
Hora : 5:00 pm.
Lugar: Calle Sánchez Trujillo 201
Urb. La Perla, Cercado

Será una tarde de Show, Sorteos y Regalos

Requisitos:
Ser miembro de la Orden Hábil, enviar sus datos principales a la Oficina de Relaciones Públicas, correo: rrpp@ccpaqp.org.pe hasta el 30 de abril del 2013.

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
ccpaqp@ccpaqp.org.pe / www.ccpaqp.org.pe
Síguenos en:

NORMAS LEGALES

Enero, Febrero y Marzo 2013

INDICADORES

Marzo 2013

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

NORMAS LEGALES - Enero 2013

NORMA	FECHA PUBLIC.	Nº DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN
Circular Nº 0002-2013-BCRP	18-01-2013	486415	Aprueban Reglamento para el canje de billetes y monedas a cargo de las Empresas del Sistema Financiero
Circular Nº 003-2013-BCRP	22-01-2013	486607	Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
Decreto Supremo Nº 001-2013-EF	10-01-2013	485864	Modifican la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas
Decreto Supremo Nº 003-2013-EF	13-01-2013	486094	Reglamentan la bonificación por escolaridad para los trabajadores del sector público
Ley Nº 29981	15-01-2013	486206	Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Ley Nº 29985	17-01-2013	486285	Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas Resolución N° 001-2013-SUNAT/3A0000	29-01-2013	487042	Modifican Procedimiento Específico “Despacho Simplificado Web de Exportación” INTA-PE-02.03 (versión 1) y prorrogan el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 205-2012-SUNAT/A
R. Superintendencia Nº 005-2013/SUNAT	08-01-2013	485691	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
R. Superintendencia Nº 008-2013/SUNAT	12-01-2013	486057	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT en lo relativo a la incorporación al Sistema de Llevado de Libros y/o Registros Electrónicos a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/SUNAT.
R. Superintendencia Nº 012-2013/SUNAT	15-01-2013	486225	Aprueban nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621
R. Superintendencia Nº 014-2013/SUNAT	17-01-2013	486345	Aprueban el Cronograma de Vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al Ejercicio 2012.
R. Superintendencia Nº 017-2013/SUNAT	19-01-2013	486467	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/ SUNAT que aprobó las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 943.
R. Superintendencia Nº 018-2013/SUNAT	19-01-2013	486468	Establecen el Cronograma para el pago de las cuotas del fraccionamiento de los aportes de los trabajadores al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica devengados hasta el mes de abril de 2012 que deben cumplirse durante el año 2013.
R. Superintendencia Nº 022-2013/SUNAT	24-01-2013	486754	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a fin de regular la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a la venta de inmuebles gravada con el Impuesto General a las Ventas.
R. Superintendencia Nº 028-2013/SUNAT	29-01-2013	487043	Modifican la Res. Nº 234-2005/SUNAT que aprueba el Régimen de Retención del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra, así como aprueba nueva versión del PDT Otras Retenciones, Formulario Virtual Nº 617.
R. Superintendencia Nº 032-2013/SUNAT	29-01-2013	477045	Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 y establecen la forma, plazo y condiciones para que las cooperativas agrarias realicen la declaración y el pago de los aportes al Seguro Social de Salud de sus socios.
R. Superintendencia Nº 034-2013/SUNAT	31-01-2013	487213	Modifican disposiciones del Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes
R. Superintendencia Nº 035-2013/SUNAT	31-01-2013	487215	Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2012 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas de capital y/o rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera.
Resolución Jefatural Nº 001 – 2013 – INEI	04-01-2013	485413	Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondiente a diciembre 2012
Resolución Jefatural Nº 358 – 2012 – INEI	01.01.2013	485289	Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de diciembre 2012
Resolución Jefatural Nº 359 – 2012 – INEI	01.01.2013	485289	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre 2012
Resolución Ministerial Nº 003-2013-EF/15	05-01-2013	(Separata Especial)	Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2013.
Resolución Ministerial Nº 005-2013-EF/15	08-01-2013	485679	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales
Resolución Ministerial Nº 022-2013-EF	25-01-2013	486829	Tabla de Valores referenciales para efectos de determinar el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo del año 2013.
Resolución SBS Nº 172-2013	11-01-2013	486022	Fijan contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2013

NORMA	FECHA PUBLIC.	Nº DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo Nº 018-2013-EF	07.02.2013	487610	Modifican el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF que aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de instituciones culturales.
Ley Nº 29992	07.02.2013	487594	Ley que modifica la Ley 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad.
R. S. Nacional de los Registros Públicos Nº 031-2013-SUNARP/SN	14.02.2013	487990	Aprueban Directiva que regula la presentación electrónica del bloqueo.
R. S. Nacional de los Registros Públicos Nº 038-2013-SUNARP/SN	19.02.2013	488198	Aprueban el "Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas".
R. S. Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013/SUNARP/SPN	20.02.2013	488216	Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.
R. Superintendencia Adjunta SMV Nº 052-2013-SMV/11	03.02.2013	487430	Aprueban Formatos que deberán utilizar las sociedades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley Nº 29720 y Res. SMV Nº 011-2012-SMV/01 para la presentación de sus estados financieros auditados anuales a la SMV.
R. Superintendencia Nº 046-2013/SUNAT	07.02.2013	487639	Modifican las disposiciones para colocación de sellos, letreros y carteles oficiales con motivo de la ejecución o aplicación de sanciones o en ejercicio de las funciones de la administración tributaria.
R. Superintendencia Nº 047-2013/SUNAT	07.02.2013	487640	Establecen la forma y condiciones en que las empresas mineras, metalúrgicas siderúrgicas realizarán el pago de sus aportes al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica correspondiente al Período 2012.
R. Superintendencia Nº 057-2013/SUNAT	20.02.2013	488295	Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondientes al año 2013.
R. Superintendencia Nº 065-2013/SUNAT	28.02.2013	489767	Modifican diversos aspectos de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente
R. Superintendencia Nº 066-2013/SUNAT	28.02.2013	489769	Crean el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de Manera Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea.
R. Superintendencia Nº 069-2013/SUNAT	28.02.2013	489779	Modifican la Res. N° 028-2013/SUNAT que modificó la Res. N° 234-2005/ SUNAT que aprueba el Régimen de Retención del Impuesto a la Renta sobre Operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra.
Resolución Jefatural Nº 029-2013-INEI	01.02.2013	487264	Aprueban Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de enero de 2013.
Resolución Jefatural Nº 030-2013-INEI	01.02.2013	487265	Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2013.
Resolución Ministerial Nº 030-2013-EF/15	07.02.2013	487610	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución Ministerial Nº 039-2013-MINCETUR/DM	21.02.2013	488340	Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

NORMA	FECHA PUBLIC.	Nº DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo Nº 024-2013-PCM	08-03-2013	490334	Facilidades para electores en la consulta popular de revocatoria de autoridades municipales.
Decreto Supremo Nº 050-2013-EF	15-03-2013	490897	Modifican el Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta en lo relativo a los pagos a cuenta de tercera categoría.
Ley Nº 29999	13-03-2013	490645	Ley que modifica el artículo 85 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta sobre pagos a cuenta por rentas de tercera categoría.
Ley Nº 30001	14-03-2013	490786	Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.
Ley Nº 30003	22-03-2013	491306	Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas Nº 0061-2013-SUNAT/300000	09-03-2013	490420 (Separata Especial)	Se aprueba el procedimiento general ?Certificación del Operador Económico Autorizado?: INPCFA-PG.13.
R. S. Nacional de los Registros Públicos Nº 051-2013-SUNARP/SN	14-03-2013	490829	Aprueban modelos de Formatos de Solicitud de Inscripción y Formato de Solicitud de Publicidad Registral.
R. Superintendencia Nº 084-2013/SUNAT	12-03-2013	490632	Adquisiciones de bienes y servicios por entidades del Sector Público y Unidades Ejecutoras.
R. Superintendencia Nº 088-2013/SUNAT	14-03-2013	490826	Exportación de servicios: Registro Especial de Operadores Turísticos.
R. Superintendencia Nº 101-2013/SUNAT	21-03-2013	491264	Modificación y suspensión de los pagos a cuenta de rentas de Tercera Categoría que regulada el artículo 85º de la LIR.
Resolución de Intendencia Nacional Nº 003-2013-SUNAT/3A0000	03-03-2013	490027	Aprueban Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra" INTA-PE 01.31 (versión 1).
Resolución de Intendencia Nacional Nº 25-2013-SUNAT/4G0000	03-03-2013	490032	Aprueban Norma que regula el Procedimiento de Adjudicación de Mercancías.
Resolución Directoral Nº 004-2013-EF/51.01	27-03-2013	491663	Modifican del Plan Contable Gubernamental.
Resolución Jefatural Nº 059 -2013 - INEI	01-03-2013	489874	Aprueban Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente a Febrero 2013 RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 059 -2013 – INEI.
Resolución Jefatural Nº 060-2013-INEI	01-03-2013	489875	Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente a Febrero 2013.
Resolución Jefatural Nº 079 – 2013 – INEI	20-03-2013	491177	Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en febrero 2013.
Resolución Ministerial Nº 044-2013-TR	02-03-2013	489964	Aprueban el "Boletín Informativo" al que se refiere la Ley N° 28991, referente a los sistemas pensionarios vigentes.
Resolución Ministerial Nº 050-2013-TR	15-03-2013	490909	Formatos Referenciales de los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
Resolución Ministerial Nº 055-2013-TR	27-03-2013	491685	Aprueban “Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 012-2012-TR”, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Multas del Ministerio.
Resolución Ministerial Nº 063-2013-EF/15	07-03-2013	490281	Índices de corrección monetaria para la enajenación de inmuebles por personas naturales.
Resolución Ministerial Nº 111-2013-MEM/DM	27-03-2013	491666	Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013.
Resolución SMV Nº 006-2013-SMV/01	22-03-2013	491350	Establecen disposiciones para la presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores.
Resolución SMV Nº 008-2013-SMV/01	25-03-2013	491480 (Separata Especial)	Modificaciones al Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante la Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1.

Indicadores Tributarios

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2013

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)										
	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3 y 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Enero 2013	08-Feb-2013	11-Feb-2013	12-Feb-2013	13-Feb-2013	14-Feb-2013	15-Feb-2013	18-Feb-2013	19-Feb-2013	20-Feb-2013	21-Feb-2013	22-Feb-2013
Febrero 2013	08-Mar-2013	11-Marzo-2013	12-Marzo-2013	13-Mar-2013	14-Mar-2013	15-Marzo-2013	18-Marzo-2013	19-Marzo-2013	20-Mar-2013	21-Marzo-2013	22-Mar-2013
Marzo 2013	08-Abr-2013	09-Abril-2013	10-Abr-2013	11-Abr-2013	12-Abril-2013	15-Abr-2013	16-Abr-2013	17-Abr-2013	18-Abr-2013	19-Abr-2013	22-Abr-2013
Abril 2013	09-May-2013	10-May-2013	13-May-2013	14-May-2013	15-May-2013	16-Mayo-2013	17-May-2013	20-Mayo-2013	21-Mayo-2013	22-Mayo-2013	23-May-2013
Mayo 2013	10-Jun-2013	11-Jun-2013	12-Jun-2013	13-Jun-2013	14-Jun-2013	17-Jun-2013	18-Jun-2013	19-Jun-2013	20-Jun-2013	21-Jun-2013	24-Jun-2013
Junio 2013	08-Jul-2013	09-Jul-2013	10-Jul-2013	11-Jul-2013	12-Jul-2013	15-Jul-2013	16-Jul-2013	17-Jul-2013	18-Jul-2013	19-Jul-2013	22-Jul-2013
Julio 2013	08-Ago-2013	09-Ago-2013	12-Ago-2013	13-Ago-2013	14-Ago-2013	15-Ago-2013	16-Ago-2013	19-Ago-2013	20-Ago-2013	21-Ago-2013	22-Ago-2013
Agosto 2013	09-Sep-2013	10-Sep-2013	11-Sep-2013	12-Sep-2013	13-Sep-2013	16-Sep-2013	17-Sep-2013	18-Sep-2013	19-Sep-2013	20-Sep-2013	23-Sep-2013
Septiembre 2013	09-Oct-2013	10-Oct-2013	11-Oct-2013	14-Oct-2013	15-Oct-2013	16-Oct-2013	17-Oct-2013	18-Oct-2013	21-Oct-2013	22-Oct-2013	23-Oct-2013
Octubre 2013	11-Nov-2013	12-Nov-2013	13-Nov-2013	14-Nov-2013	15-Nov-2013	18-Nov-2013	19-Nov-2013	20-Nov-2013	21-Nov-2013	22-Nov-2013	25-Nov-2013
Noviembre 2013	09-Dic-2013	10-Dic-2013	11-Dic-2013	12-Dic-2013	13-Dic-2013	16-Dic-2013	17-Dic-2013	18-Dic-2013	19-Dic-2013	20-Dic-2013	23-Dic-2013
Diciembre 2013	09-Ene-2014	10-Ene-2014	13-Ene-2014	14-Ene-2014	15-Ene-2014	16-Ene-2014	17-Ene-2014	20-Ene-2014	21-Ene-2014	22-Ene-2014	23-Ene-2014

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL D ÍA CALENDARIO CORRESPONDI ENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR P ÚBLICO NACIONAL.

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 302-2012/SUNAT del 22-12-2012

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS -2013

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-2013	15-Ene-2013	22-Ene-2013
16-Ene-2013	31-Ene-2013	07-Feb-2013
01-Feb-2013	15-Feb-2013	22-Feb-2013
16-Feb-2013	28-Feb-2013	07-Mar-2013
01-Mar-2013	15-Mar-2013	22-Mar-2013
16-Mar-2013	31-Mar-2013	05-Abr-2013
01-Abr-2013	15-Abr-2013	22-Abr-2013
16-Abr-2013	30-Abr-2013	08-May-2013
01-May-2013	15-May-2013	22-May-2013
16-May-2013	31-May-2013	07-Jun-2013
01-Jun-2013	15-Jun-2013	21-Jun-2013
16-Jun-2013	30-Jun-2013	05-Jul-2013
01-Jul-2013	15-Jul-2013	22-Jul-2013
16-Jul-2013	31-Jul-2013	07-Ago-2013
01-Ago-2013	15-Ago-2013	22-Ago-2013
16-Ago-2013	31-Ago-2013	06-Sep-2013
01-Sep-2013	15-Sep-2013	20-Sep-2013
16-Sep-2013	30-Sep-2013	07-Oct-2013
01-Oct-2013	15-Oct-2013	22-Oct-2013
16-Oct-2013	31-Oct-2013	08-Nov-2013
01-Nov-2013	15-Nov-2013	22-Nov-2013
16-Nov-2013	30-Nov-2013	06-Dic-2013
01-Dic-2013	15-Dic-2013	20-Dic-2013
16-Dic-2013	31-Dic-2013	08-Ene-2014

Fuente:
Anexo 2, Resolución de Superintendencia Nº 003-2012/SUNAT, publicada el 22 de diciembre del 2012

Indicadores Laborales

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

MES DE DEVENGUE: ABRIL 2013 (2)					
A.F.P.	**APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)**	**PRIMA DE SEGURO (3) (%)**	**COMISIÓN VARIABLE (%)**	**COMISIÓN MIXTA**	**REMUINERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)**
HORIZONTE	10.00%	1.38%	1.85%	0%	8,111.62
INTEGRA	10.00%	1.22%	1.74%	0%	8,111.62
PRIMA	10.00%	1.30%	1.60%	1.51%	8,111.62
PROFUTURO	10.00%	1.41%	2.10%	0%	8,111.62

NOTAS:

(1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no a fectan las retenciones del empleador.

(2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".

(3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS *www.sbs.gob.pe,* de las AFP:
www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

Según lo informado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) el plazo para la elección del esquema de comisión ha sido prorrogado hasta el 31 de mayo del 2013

2. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - MARZO 2013

DIA	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.33	0.00006	1.79624	1.20	0.00003	0.67624
2	2.33	0.00006	1.79630	1.20	0.00003	0.67628
3	2.33	0.00006	1.79636	1.20	0.00003	0.67631
4	2.30	0.00006	1.79643	1.20	0.00003	0.67634
5	2.30	0.00006	1.79649	1.20	0.00003	0.67638
6	2.31	0.00006	1.79655	1.22	0.00003	0.67641
7	2.28	0.00006	1.79662	1.19	0.00003	0.67644
8	2.29	0.00006	1.79668	1.18	0.00003	0.67648
9	2.29	0.00006	1.79674	1.18	0.00003	0.67651
10	2.29	0.00006	1.79681	1.18	0.00003	0.67654
11	2.32	0.00006	1.79687	1.19	0.00003	0.67657
12	2.29	0.00006	1.79693	1.17	0.00003	0.67661
13	2.28	0.00006	1.79699	1.17	0.00003	0.67664
14	2.29	0.00006	1.79706	1.17	0.00003	0.67667
15	2.30	0.00006	1.79712	1.15	0.00003	0.67670
16	2.30	0.00006	1.79718	1.15	0.00003	0.67673
17	2.30	0.00006	1.79725	1.15	0.00003	0.67677
18	2.30	0.00006	1.79731	1.15	0.00003	0.67680
19	2.28	0.00006	1.79737	1.13	0.00003	0.67683
20	2.29	0.00006	1.79744	1.15	0.00003	0.67686
21	2.30	0.00006	1.79750	1.11	0.00003	0.67689
22	2.25	0.00006	1.79756	1.07	0.00003	0.67692
23	2.25	0.00006	1.79762	1.07	0.00003	0.67695
24	2.25	0.00006	1.79768	1.07	0.00003	0.67698
25	2.27	0.00006	1.79775	1.02	0.00003	0.67701
26	2.28	0.00006	1.79781	0.99	0.00003	0.67704
27	2.26	0.00006	1.79787	0.98	0.00003	0.67706
28	2.26	0.00006	1.79793	0.98	0.00003	0.67709
29	2.26	0.00006	1.79800	0.98	0.00003	0.67712
30	2.26	0.00006	1.79806	0.98	0.00003	0.67714
31	2.26	0.00006	1.79812	0.98	0.00003	0.67717

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.
Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY Nª 25920

Indicadores Financieros

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- MARZO 2013

DIA	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.33	0.00006	6.49374	1.20	0.00003	2.01180
2	2.33	0.00006	6.49416	1.20	0.00003	2.01187
3	2.33	0.00006	6.49457	1.20	0.00003	2.01193
4	2.30	0.00006	6.49498	1.20	0.00003	2.01200
5	2.30	0.00006	6.49539	1.20	0.00003	2.01207
6	2.31	0.00006	6.49580	1.22	0.00003	2.01213
7	2.28	0.00006	6.49621	1.19	0.00003	2.01220
8	2.29	0.00006	6.49662	1.18	0.00003	2.01226
9	2.29	0.00006	6.49703	1.18	0.00003	2.01233
10	2.29	0.00006	6.49744	1.18	0.00003	2.01240
11	2.32	0.00006	6.49785	1.19	0.00003	2.01246
12	2.29	0.00006	6.49826	1.17	0.00003	2.01253
13	2.28	0.00006	6.49867	1.17	0.00003	2.01259
14	2.29	0.00006	6.49907	1.17	0.00003	2.01266
15	2.30	0.00006	6.49949	1.15	0.00003	2.01272
16	2.30	0.00006	6.49990	1.15	0.00003	2.01278
17	2.30	0.00006	6.50031	1.15	0.00003	2.01285
18	2.30	0.00006	6.50072	1.15	0.00003	2.01291
19	2.28	0.00006	6.50112	1.13	0.00003	2.01298
20	2.29	0.00006	6.50153	1.15	0.00003	2.01304
21	2.30	0.00006	6.50194	1.11	0.00003	2.01310
22	2.25	0.00006	6.50235	1.07	0.00003	2.01316
23	2.25	0.00006	6.50275	1.07	0.00003	2.01322
24	2.25	0.00006	6.50315	1.07	0.00003	2.01328
25	2.27	0.00006	6.50356	1.02	0.00003	2.01334
26	2.28	0.00006	6.50396	0.99	0.00003	2.01339
27	2.26	0.00006	6.50473	0.98	0.00003	2.01345
28	2.26	0.00006	6.50477	0.98	0.00003	2.01350
29	2.26	0.00006	6.50517	0.98	0.00003	2.01356
30	2.26	0.00006	6.50558	0.98	0.00003	2.01361
31	2.26	0.00006	6.50598	0.98	0.00003	2.01366

(1) CIRCULAR BCRP Nª 027-2001-EF/90
(2) CIRCULAR BCRP Nª 028-2001-EF/90
(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - MARZO 2013

DIA	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	19.16	0.00049	1,764.20189	8.61	0.00023	13.98973
2	19.16	0.00049	1,765.06115	8.61	0.00023	13.99294
3	19.16	0.00049	1,765.92082	8.61	0.00023	13.99615
4	19.12	0.00049	1,766.77927	8.60	0.00023	13.99936
5	19.12	0.00049	1,767.63814	8.62	0.00023	14.00257
6	19.06	0.00048	1,768.49495	8.66	0.00023	14.00580
7	19.01	0.00048	1,769.35010	8.66	0.00023	14.00903
8	18.96	0.00048	1,770.20362	8.66	0.00023	14.01227
9	18.96	0.00048	1,771.05755	8.66	0.00023	14.01550
10	18.96	0.00048	1,771.91189	8.66	0.00023	14.01873
11	18.96	0.00048	1,772.76664	8.66	0.00023	14.02197
12	19.00	0.00048	1,773.62345	8.68	0.00023	14.02521
13	19.01	0.00048	1,774.48109	8.68	0.00023	14.02845
14	19.00	0.00048	1,775.33873	8.76	0.00023	14.03173
15	18.97	0.00048	1,776.19555	8.77	0.00023	14.03500
16	18.97	0.00048	1,777.05277	8.77	0.00023	14.03828
17	18.97	0.00048	1,777.91041	8.77	0.00023	14.04156
18	18.94	0.00048	1,778.76722	8.76	0.00023	14.04484
19	18.89	0.00048	1,779.62237	8.76	0.00023	14.04811
20	18.93	0.00048	1,780.47959	8.67	0.00023	14.05136
21	18.20	0.00049	1,781.34845	8.69	0.00023	14.05461
22	19.16	0.00049	1,782.21606	8.68	0.00023	14.05786
23	19.16	0.00049	1,783.08408	8.68	0.00023	14.06111
24	19.16	0.00049	1,783.95253	8.68	0.00023	14.06436
25	19.19	0.00049	1,784.82266	8.68	0.00023	14.06761
26	19.24	0.00049	1,785.69529	8.70	0.00023	14.07087
27	19.2	0.00049	1,786.56669	8.71	0.00023	14.07414
28	19.2	0.00049	1,787.43852	8.71	0.00023	14.07740
29	19.2	0.00049	1,788.31077	8.71	0.00023	14.08067
30	19.2	0.00049	1,789.18345	8.71	0.00023	14.08394
31	19.2	0.00049	1,790.05655	8.71	0.00023	14.08721

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991
Circular BCRP No.041-94-EF/90

Indicadores Financieros

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - MARZO 2013

DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	2.33	1.20	17	2.30	1.15
2	2.33	1.20	18	2.30	1.15
3	2.33	1.20	19	2.28	1.13
4	2.30	1.20	20	2.29	1.15
5	2.30	1.20	21	2.30	1.11
6	2.31	1.22	22	2.25	1.07
7	2.28	1.19	23	2.25	1.07
8	2.29	1.18	24	2.25	1.07
9	2.29	1.18	25	2.27	1.02
10	2.29	1.18	26	2.28	0.99
11	2.32	1.19	27	2.26	0.98
12	2.29	1.17	28	2.26	0.98
13	2.28	1.17	29	2.26	0.98
14	2.29	1.17	30	2.26	0.98
15	2.30	1.15	31	2.26	0.98
16	2.30	1.15			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100.00

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013	BASE 1994=100		
ENERO	206.605903	-0.78	-0.78
FEBRERO	206.762562	0.08	-0.7
MARZO	207.345341	0.28	-0.42

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA - IPC BASE: Dic. 2011 = 100.00 / Año 2009 = 100.00

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013	BASE DIC. 2011		
ENERO	102.78	0.12	0.12
FEBRERO	102.74	-0.04	0.08
MARZO	103.55	0.79	0.88
2013	BASE 2009 = 100		
ENERO	109.99	0.12	0.12
FEBRERO	109.89	-0.09	0.03
MARZO	110.89	0.91	0.93

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA
(Del 1 AL 31 DE MARZO DEL 2013)

Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.592	2.593	2.593	2.585	2.587	3.332	3.465	17	**DOM.**						
2	**SAB.**			2.592	2.593			18	2.597	2.599	2.598			3.260	3.453
3	**DOM.**							19	2.595	2.596	2.596	2.597	2.599	3.242	3.479
4	2.596	2.598	2.597			3.270	3.458	20	2.593	2.594	2.594	2.595	2.596	3.297	3.388
5	2.593	2.594	2.594	2.596	2.598	3.265	3.481	21	2.593	2.594	2.594	2.593	2.594	3.338	3.472
6	2.596	2.597	2.597	2.593	2.594	3.309	3.466	22	2.590	2.591	2.591	2.593	2.594	3.318	3.402
7	2.603	2.604	2.604	2.596	2.597	3.324	3.465	23	**SAB.**			2.590	2.591		
8	2.602	2.603	2.603	2.603	2.604	3.336	3.443	24	**DOM.**						
9	**SAB.**			2.602	2.603			25	2.587	2.588	2.588			3.258	3.369
10	**DOM.**							26	2.584	2.586	2.585	2.587	2.588	3.236	3.445
11	2.597	2.599	2.598			3.295	3.453	27	2.589	2.589	2.589	2.584	2.586	3.217	3.414
12	2.590	2.591	2.591	2.597	2.599	3.322	3.425	28	**FER.**			2.589	2.589		
13	2.593	2.593	2.593	2.590	2.591	3.302	3.400	29	**FER.**						
14	2.592	2.594	2.593	2.593	2.593	3.324	3.430	30	**SAB.**						
15	2.592	2.593	2.593	2.592	2.594	3.310	3.454	31	**DOM.**						
16	**SAB.**			2.592	2.593			**PROM.**	**2.594**	**2.595**	**2.594**	**2.593**	**2.594**	**3.292**	**3.440**

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).